



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El principio de reserva del proceso de colaboración eficaz y la
vulneración del Derecho a la Defensa del Imputado**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Huamán Padilla, Henry Byron (ORCID: 0000-0002-6242-0727)

Vilca LLaro, Huber Orlando (ORCID: 0000-0001-5373-8234)

ASESORES:

Mg. Fernández Bernabé, Pool Gilbert (ORCID: 0000-0002-0008-7332)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A nuestros padres y docentes por todo el esfuerzo entregado en estos años de carrera universitaria.

Los Autores.

Agradecimiento

Nuestro agradecimiento a:

La Universidad César Vallejo de Trujillo.

Al doctor Pool Fernández Bernabé y a la doctora Irma Yupari Azabache por sus enseñanzas e incentivos para lograr nuestros sueños.

A todos los docentes de la Facultad de Derecho.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vii
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	15
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor Científico	20
3.8. Métodos de Análisis de Datos.....	20
3.9. Aspectos Éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	46
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48

Índice de tablas

TABLA N° 01: Principio de Reserva	22
TABLA N° 02: Proceso de Colaboración Eficaz	24
TABLA N° 03: Derecho a la Defensa	26
TABLA N° 04: Protección al Derecho a la Defensa	28
TABLA N° 05: Mecanismos de Protección	30
TABLA N° 06: Preguntas al Colaborador Eficaz.....	33
TABLA N° 07: Reforma al Cuerpo Normativo.....	35
TABLA N° 08: Análisis del caso - Norín Catrimán y otros vs Chile	38
TABLA N° 09: Análisis del caso - Oviedo Picchotito.....	39
Tabla N° 10: Análisis del caso - Árbitros	40

Índice de figuras

Figura 1: Medidas de contrapeso según la CIDH en el caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile	53
Figura 2: Casación 292-2019-Lambayeque (Caso Oviedo)	53
Figura 3: Resolución 04 (Exp. 29-2017-43) Caso Arbitros	53

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal el demostrar que el principio de reserva del proceso de colaboración eficaz vulnera el derecho a la defensa del imputado. El tipo de investigación fue básica, con un diseño fenomenológico, además la recolección de la información se realizó por medio de la guía de entrevista, la cual fue validada por el juicio de expertos y aplicada a una jueza y cinco abogados, asimismo se utilizó la ficha de análisis de documentos.

Los resultados demostraron que el fiscal es el sujeto procesal que toma el rol protagónico en un proceso de colaboración eficaz, excluyendo la intervención de la defensa del imputado, vulnerando así su derecho a la defensa. Asimismo, los especialistas, de manera uniforme, alegaron que el derecho a la defensa es inalienable, supremo por excelencia y, por tal motivo, debe ser salvaguardado por los órganos jurisdiccionales, haciendo buen uso de la Constitución, de la ley y de la jurisprudencia. Para concluir, los entrevistados señalaron que existe la necesidad de revisar el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz con el objetivo de garantizar el derecho a la defensa.

Palabras claves: Principio de reserva, vulneración del derecho a la defensa, colaboración eficaz.

Abstract

The main objective of this investigation was to demonstrate that the principle of reservation of the effective collaboration process violates the right to defense of the accused. The type of research was basic, with a phenomenological design, in addition the information collection was carried out through the interview guide, which was validated by expert judgment and applied to a judge and five lawyers, as well as the document analysis card.

The results showed that the prosecutor is the procedural subject who takes the leading role in an effective collaboration process, excluding the intervention of the defendant's defense, thus violating his right to defense. Likewise, the specialists uniformly argued that the right to defense is inalienable, supreme par excellence and, for this reason, must be safeguarded by the jurisdictional bodies, making good use of the Constitution, the law and jurisprudence. To conclude, the interviewees indicated that there is a need to review the regulatory body of the effective collaboration process in order to guarantee the right to defense.

Keywords: Principle of reserve, violation of the right to defense, effective collaboration.

I. INTRODUCCIÓN

En marzo del presente año, en el caso Richard Martin Tirado (2020) , el juez Jorge Luis Chávez Tamariz declaró fundado en parte el pedido de la defensa del imputado, consistente en interrogar a un aspirante a colaborador eficaz en el proceso penal en etapa de investigación preparatoria. Ello, con base en diversos fundamentos entre los que destacan lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, en adelante) en el caso Norín Catrimán vs. Chile y lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN, en adelante) en el caso Oviedo Picchotito. En consecuencia, se abre una puerta para el avance del derecho a la defensa frente a la cuestionada autonomía y reserva del proceso de colaboración eficaz (PCE, en adelante).

El principio de reserva en el PCE implica la existencia de un limitado número de sujetos procesales autorizados para participar de él, tales como el fiscal, el interesado y su abogado, el actor civil y el juez cuando sea pertinente. Con ello se nota claramente la no participación del abogado defensor del imputado.

El PCE, a decir de San Martín (2015), es un mecanismo del derecho premial que está directamente relacionado con el arrepentido y que lleva a este a la necesaria admisión de los hechos delictivos atribuidos o, al menos, a no contradecirlos.

En este punto debe tenerse en consideración que la misma Convención de Palermo (2000), en su art. 26, ha impuesto al Estado peruano el deber de implementar este mecanismo bajo criterio de reciprocidad, es decir, un intercambio de información de primera mano por beneficios en la pena del investigado. Es así que aparece el problema de este proceso, toda vez que se rige bajo reglas de absoluta reserva y autonomía que ocasionan el desarrollo de un proceso casi secreto, y que es dirigido, además, por el representante del ministerio público con suma discrecionalidad, aunque este principio no haya sido recogido formalmente en el reglamento (REG, en adelante) (2017) aprobado con el Decreto Supremo (D.S, en adelante) 007-2017-JUS.

En ese sentido, la exclusión del imputado y su abogado defensor de las diligencias de declaración del colaborador eficaz significa la vulneración del derecho a la defensa del imputado, incluyendo dentro de este derecho a la contradicción que debe tener todo proceso debidamente desarrollado. Es preciso hacer hincapié en el hecho de que las diligencias de corroboración de los dichos del colaborador son también reservadas y manejadas discrecionalmente por el fiscal.

Sin perjuicio de ello, a efectos de garantizar también la protección de los colaboradores, podrían plantearse otras alternativas. Recordemos que el mismo REG del PCE (2017) señala mecanismos para la declaración de un colaborador en juicio, tales como videoconferencia y distorsión de voz. Entonces, cabe preguntarnos ¿Por qué no podríamos utilizar dichos mecanismos para interrogar a un colaborador eficaz en el mismo PCE?

Finalmente, creemos que el PCE debe ser revisado de tal forma que permita asegurar la defensa necesaria por parte del imputado, es decir, la mera participación del letrado defensor durante las declaraciones que preste este colaborador eficaz. Ello teniendo en cuenta que son derechos fundamentales de toda persona el tener defensa adecuada y oportuna, así como el ser investigado bajo las reglas de un debido proceso con todas las garantías que este amerite.

Teniendo ya estos primeros alcances nos formulamos la siguiente interrogante ¿El principio de reserva del PCE vulnera el derecho a la defensa del imputado?

Como objetivo general tenemos el demostrar que el principio de reserva del PCE vulnera el derecho a la defensa del imputado y como objetivos específicos tenemos tres puntuales. Analizar el alcance del principio de reserva referido a los sujetos procesales admitidos en el PCE, explicar si el PCE se alinea con el derecho a la defensa del imputado y explicar el respeto del derecho a la defensa en la participación del imputado en el PCE.

La presente investigación es importante porque analizamos el principio de reserva en el PCE y la vulneración que ejerce sobre el derecho a la defensa del imputado. Es

interesante porque explicamos por qué el PCE y su principio básico de reserva llegan a generar indefensión para el imputado.

Asimismo, este trabajo es relevante porque su fin principal es demostrar cómo principios como el de reserva y el no reconocido principio de discrecionalidad atentan contra el derecho de toda persona a defenderse plenamente en el marco de un debido proceso con la garantía del contradictorio. Además, es beneficioso puesto que señala ideas claras que de ser aplicadas significarían un gran avance para el reconocimiento pleno del derecho a la defensa en cualquier estadio del proceso penal común y, teniendo en cuenta ciertas características, en el PCE.

Consecuentemente, para alcanzar los objetivos planteados se utilizarán la guía de entrevista destinada a abogados y jueces especializados en materia penal, y la ficha de análisis de documentos como resoluciones que analizan las diferentes situaciones planteadas en torno a la colaboración eficaz y su reserva, por ser instrumentos idóneos para alcanzar la solución al problema planteado en un trabajo de investigación de carácter cualitativo.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales tenemos a Romero (2001), en su trabajo de investigación titulado “Beneficios por Colaboración Eficaz con la Justicia”, cuyo objetivo es analizar los beneficios de la colaboración eficaz para el Estado, señala que los colaboradores son sujetos que proporcionan información relevante y secreta, constituyéndose en instrumentos de prevención para evitar la propagación de mayores delitos en contra de la sociedad. Concluye que hablar de beneficios por colaboración eficaz con la justicia, es aceptar, sin lugar a duda, que el brindar información sofisticada y pertinente puede ser objeto de negociación con el ministerio público.

Tal como lo menciona el autor, los beneficios que se obtienen por la colaboración eficaz son favorables para el colaborador, pero para ello, la delación debe ser idónea y segura, los hechos deben corroborarse y sin son solo indicios nada concretos la fiscalía puede rechazarlos sin acceder a la dación de algún beneficio. Debe tenerse en cuenta que en Colombia los cabecillas y jefes de las organizaciones criminales no pueden obtener ningún beneficio así colaboren con la justicia, a diferencia del Perú donde actualmente, un cabecilla o jefe de una organización criminal puede ser un colaborador eficaz, y recibir los beneficios que le puede ofrecer el ministerio público con aprobación del juez penal.

Por su parte, Rodríguez (2019), en la investigación titulada “La Debida Aplicación de la Cooperación Eficaz de Acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los Delitos Relacionados con Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización”, teniendo como objetivo precisar cuál es el camino para una buena aplicación de colaboración eficaz en lo que respecta a la legislación ecuatoriana, evitando el menoscabo y la indefensión a los derechos constitucionales consagrados que posee todo investigado, advierte que el proceso especial de cooperación eficaz busca reducir las organizaciones criminales en distintos países, ya que la criminalidad organizada ha ido creciendo desmesuradamente. Señala también que el aspirante a colaborador busca un beneficio en torno a su pena por la información que este mismo brinda a fiscalía, sin

embargo, se debe evitar maleficios y vulneraciones que puede traer consigo este proceso especial.

Tal como lo señala el investigador citado, la colaboración eficaz es un proceso especial cuya finalidad es erradicar el crimen organizado en distintos países del mundo, sin embargo, no se debe olvidar que hay principios que deben ser respetados.

Ahora bien, respecto del derecho a la defensa, Carrión (2016), en su trabajo de investigación titulado “El Derecho a la Defensa como Garantía Básica del Debido Proceso”, cuyo objetivo es explicar que la aplicación del derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso en los delitos de flagrancia en Ecuador busca garantizar los derechos de los ciudadanos, afirma que estamos ante un derecho fundamental consagrado en su carta magna “Toda persona nace libre e independiente, con autonomía a menos que este haya cometido un delito por el cual este privado de su libertad”. Sin embargo, no siempre es así, existiendo atropellos y vulneraciones a este derecho fundamental. Para cerrar la idea lo que busca el derecho a la defensa es el deber de evitar consigo irregularidades en el momento de defenderse, evitando indefensiones que perjudiquen a la persona investigada.

Nótese que la abogada afirma, certeramente, que el derecho a la defensa significa también la igualdad de armas, es decir, el premunir a las partes antagónicas de un proceso con las herramientas necesarias para ejercer su actuación de la manera más adecuada y en busca de la verdad.

En esa misma línea, Rodríguez (2018), en su trabajo de investigación titulado “El Cumplimiento del Derecho a la Defensa Técnica Desde que se Produce la Aprehensión por Delito Flagrante hasta la Presentación del Imputado ante la Autoridad Judicial en el Marco del Proceso Penal Ordinario Venezolano”, cuyo objetivo es analizar la norma, la doctrina y la jurisprudencia, así como la defensa técnica desde que se ha generado el delito en flagrancia delictiva, hasta la concurrencia del imputado ante la autoridad judicial competente, indica que la defensa técnica de un investigado no solo debe proporcionar asesoría jurídica, sino también debe participar ante cualquier diligencia a la que se someta a su patrocinado. Acota también que para evitar

alguna vulneración al derecho a la defensa la participación del abogado defensor debe ser plena, permitiéndole manejar y recabar todos los medios probatorios pertinentes para lograr una defensa sólida y viable.

El autor considera la importancia de la participación del abogado defensor en todas las actuaciones y/o diligencias del proceso penal, pues de esa forma se podrá asegurar que el derecho a la defensa no sea menoscabado.

Como antecedentes nacionales tenemos a Rocha (2019), en su trabajo de investigación titulado “El Proceso de Colaboración Eficaz y su Implicancia en los Procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios”, cuyo objetivo es hacer un análisis de cuál es la forma de regulación del proceso especial de colaboración eficaz en nuestro país, a fin de verificar los aportes que este proceso brinda a las investigaciones que se siguen por delitos vinculados a la corrupción de funcionarios, señala a modo de conclusión que el proceso especial en cuestión es un mecanismo procesal mediante el cual el colaborador ofrece información a cambio de recibir ciertos beneficios que se encuentran señalados en el código procesal penal.

En el escueto pero preciso aporte del autor antes señalado encontramos la idea fundamental de que todo colaborador eficaz brinda información esperando, siempre, un premio del que pueda sacar el máximo provecho. Ello es importante para entender el por qué las delaciones deben ser puestas bajo la lupa y no ser tomadas como ciertas de inmediato cuando se las obtenga.

Del mismo modo, Jiménez (2018), en su investigación titulada “Aportes para el Buen Funcionamiento del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público en la Persecución de Casos de Corrupción cometidos por Organizaciones Criminales”, que tiene por objetivo el facilitar aportes al trabajo que viene realizando el Ministerio Público respecto del programa especializado en la protección y asistencia para aquellos que colaboren con la justicia, afirma que el proceso de delación premiada se desarrolla bajo un criterio de consenso; o sea, refiere la existencia de un pacto suscrito por el aspirante a colaborador y la fiscalía con el claro fin de intercambiar beneficios entre ambas partes.

Nótese que el autor señala de manera muy clara que el consenso y/o pacto se da solamente entre dos partes específicas, entiéndase fiscalía y delator, dejando fuera la posibilidad de intervención del imputado al que se le sigue investigación en el proceso común.

Por su parte, De la Jara (2016), en su trabajo de investigación que lleva por título “La Colaboración Eficaz contra el Crimen Organizado, entre lo Permitido y Prohibido por el Derecho”, cuyo objetivo es buscar la sistematización, crítica, análisis y formular propuesta sobre la eficacia que tiene la colaboración eficaz en la política criminal, indica que el PCE, por ser uno separado del proceso común, supone que los beneficios que en él se otorguen al colaborador serán dados independientemente de si su declaración sirva o no en el proceso común.

El tesista apunta un detalle interesante, toda vez que cuestiona indirectamente a la autonomía del PCE al manifestar que los beneficios otorgado en este proceso serán dados sin importar si, posteriormente, la declaración obtenida será valorada positivamente en el proceso común. Solo imaginemos la posibilidad de que el juez penal decida desvalorar la declaración del colaborador eficaz o no darle la relevancia suficiente que se esperaba. En este caso no podríamos hablar de una revocación de los beneficios ya dados al declarante en el PCE.

Es seguro que alguien podría decir que lo dicho antes significa que el derecho a la defensa no se ve vulnerado por el principio de reserva, porque la declaración y prueba obtenidas en el PCE deberán ser valoradas en su conjunto en el proceso común, con lo que se aseguraría, pues, el filtro de garantía del derecho a la defensa. Empero, creemos que ello no es así y lo demostramos en el respectivo espacio de esta investigación.

Dentro de las Teorías nos abocaremos a hablar sobre la Colaboración eficaz, según Basombrío (2017), la colaboración eficaz consiste en el intercambio de una información blindada y clave entre el aspirante a colaborador eficaz y el fiscal de la investigación en busca de un beneficio penitenciario, siendo el Estado el que flexibiliza y garantiza beneficios en la pena de estos inculpados. Para que subsista esta figura,

es necesario que haya previamente a la colaboración eficaz un acuerdo de beneficios celebrados entre el aspirante a colaborador y el fiscal de turno. Recalca este autor que el titular responsable de llevar de principio a final este proceso es el fiscal, analizando si procede o no el acuerdo a realizarse y si la información es irrelevante y no convence las expectativas de este, se desvirtúa y se archiva. Ahora bien, si existe este acuerdo y es aceptado por el fiscal, este debe ser detallado en un acta firmada por el colaborador y el fiscal, siendo alcanzada al juez penal o de investigación preparatoria para que realice un control de legalidad.

A su vez, López (2018) citando a Rojas, describe al PCE como un procedimiento que tiene naturaleza especial y que goza de características particulares en todos los estadios de su desarrollo. Explica, seguidamente, que es una herramienta que responde a los fines de búsqueda de elementos de convicción para lograr el objetivo consistente en esclarecer los actos delictivos y a sus respectivos autores, buscando derrotar a la criminalidad organizada.

Basombrío (2017), explica que el PCE se desarrolla de manera independiente. Es un proceso especial, dice, cuyo propósito es el intercambio de información para la obtención de un beneficio, mientras que el proceso común, es totalmente distinto, debiéndose resolver de fondo por medio de una sentencia absolutoria o condenatoria. Por otro lado, recurriendo a los antecedentes del PCE, acota que hasta antes del 2003 los cabecillas de las organizaciones criminales no podían ser colaboradores eficaces, sin embargo, comenta, en la actualidad esto ha cambiado, pues sea cual sea el rol de los integrantes de las organizaciones criminales, cualquiera puede someterse al PCE. El detalle está en que aquellos cabecillas que pretendan acogerse a esta figura deben proporcionar una información mucho más importante que la de los otros integrantes.

Como se sabe, el PCE se desarrolla bajo la dirección del representante del Ministerio Público y guardando absoluta reserva frente a aquellos no admitidos en este proceso. Sobre esto último, el doctor San Martín (2015), enseña que la razón de ser de la reserva está en el querer asegurar cuanto más sea posible el fin de la investigación, impidiendo que haya comunicaciones que permitan la sustracción de los sujetos

implicados o, incluso, que estos puedan alterar o destruir las fuentes de prueba. Es más, para el doctor citado, la reserva del PCE cumple una función protectora de los derechos de los investigados, tales como los derechos a la imagen, al honor e intimidad.

En el mismo sentido, el doctor Sánchez (2011), refiriéndose a los principios que rigen en el PCE manifiesta que en este proceso rige el principio de formalidad procesal que radica en el efectivo cumplimiento de todas las normas referentes al procedimiento que a su vez incluye la reserva con la que debe realizarse.

A su turno, el abogado penalista Félix (2018), sobre las diferentes características del PCE —entre ellas la reserva— manifiesta que el legislador, queriendo lograr la eficacia en la investigación de los delitos, ha optimizado la labor del fiscal en detrimento de las garantías procesales del investigado. Incluso, afirma que este proceso parece ser un truco en el procedimiento que ha sido elaborado por aquellos que tienen por bandera el defender la impotencia de algunos representantes del Ministerio Público, acarreado la indefensión del procesado por no tener la garantía del debido proceso.

Con ese mismo matiz, Gutiérrez (2018), menciona que el principio en cuestión se ve reflejado en todas las actuaciones del PCE, incluyendo al acuerdo celebrado entre las partes que tendrá efectos sobre el colaborador en el sentido de brindarle protección, teniendo en cuenta que, en palabras de la autora, un colaborador es siempre un delincuente arrepentido y nunca una persona inocente. El principio en cuestión está estrechamente ligado a otros principios y derechos tales como el derecho de defensa y el principio de contradicción que se verán a continuación.

Sobre la importancia del derecho de defensa, Jauchen (2005), enseña que este es el derecho supremo por excelencia que le acude a una persona a la que se imputa un delito. Debe entenderse, a decir del autor, que este es un derecho inviolable que abarca a cualquier otra garantía menor del proceso, pues todas las demás garantías procesales para el imputado parten de su derecho a defenderse; de otro modo, no podría hablarse de derecho a la defensa. Asimismo, debe entenderse que este derecho no existe solo por y para mero reconocimiento constitucional, sino que,

además, facilita el camino para el ejercicio de cualquier diligencia conexas a la protección de la defensa del imputado.

A su vez, el profesor Caro (2006), explica que el derecho a la defensa es una garantía de nivel constitucional que ostenta toda persona que tenga interés en la resolución de un proceso penal a fin de resguardar sus intereses. Afirma que, en sentido lato, todos los sujetos procesales gozan del derecho a la defensa, pero hace hincapié en que el Ministerio Público no tiene este derecho, sino que está premunido de otras armas propias de su función de persecución del delito. El penalista recalca también que el derecho en cuestión acompaña a un sujeto desde el primer momento en el que se lo relaciona con la comisión de un delito, sin importar si aún no se ha formalizado denuncia alguna por parte de fiscal, y finaliza cuando haya una decisión definitiva por parte del órgano jurisdiccional pertinente.

Reforzando lo anterior, el profesor español Jaén (2009), concibe al derecho a la defensa como aquel que se encuentra dentro de los derechos fundamentales que posee todo ciudadano y que se sustenta con la asistencia de un abogado defensor especialista en materia penal, quien brinda asesoría al investigado durante todo el proceso buscando asegurar la libertad e igualdad procesal.

El autor encuentra gran relación entre el derecho de defensa y el contradictorio procesal, pues, a dicho suyo, ambos conceptos buscan salvaguardar los derechos reconocidos del imputado a nivel constitucional. Recalca que debemos entender que hay roles muy importantes para el fiscal y para el abogado defensor, y que ambas partes deben tener la disponibilidad igual de armas para enfrentarse en el marco de un conflicto jurídico. Con base en ello, se puede afirmar que el principio de contradicción en todas las instancias procesales permite hacer valer las garantías procesales y evitar probables indefensiones y/o afectaciones a los sujetos involucrados en el proceso penal.

De modo más claro, el profesor Jaén (2009), afirma que el principio de contradicción no puede desprenderse del derecho a la defensa a razón de que está contenido en aquel. Precisa que otro principio inherente y no menos importante es el de igualdad de

armas procesales, que permite al abogado defensor tener una teoría del caso y contradecir lo dicho por fiscalía, logrando acceder a todo tipo de pruebas, declaraciones, y defender cuando sea el momento idóneo para hacerlo. Solo así habrá una buena defensa que evite menoscabo en los derechos fundamentales de toda persona.

En esa misma línea, Félix (2018), citando a San Martín, explica que la contradicción apunta a que el proceso mismo tenga una formación dialéctica, es decir, las partes deben ejercer su actuación contraponiendo sus argumentos y sustentándolos con libertad. Para el autor, la regulación jurídica actual del PCE ocasiona el relativismo del principio de contradicción a tal punto de producir graves lesiones en el derecho de defensa del imputado. Argumenta ello señalando que la contradicción es prácticamente nula en el juicio oral y la investigación preparatoria, pues el legislador se ha encargado de impedir que la defensa del investigado pueda ejercer el control e incluso contacto visual de manera directa en la declaración del delator; es más, se inhabilita la posibilidad de cuestionar la credibilidad y/o fiabilidad del colaborador.

Root (2020), citando a la CIDH, nos enseña que el principio de contradicción nace de la rivalidad en la audiencia entre el fiscal y el abogado defensor, en donde ambas partes proponen sus argumentos los cuales deben ser sustentados y motivados durante el desarrollo del juicio, este principio garantiza la igualdad de armas, evitando consigo indefensiones posteriores.

El profesor nos indica que mediante la confrontación que exista entre las partes procesales sirve como objeto del proceso para analizar los puntos más sensibles de la información proporcionada que solo con el debate el juzgador podrá hacerse una noción, lo cual será determinante para sentenciar.

Del mismo modo Loutayf (2011), nos explica que este principio se denomina “Bilateralidad de la audiencia” o “Contradictorio Procesal”. Porque intervienen dos sujetos procesales que tienen posiciones distintas, por un lado, la defensa y por el otro lado el representante del ministerio público quienes buscan persuadir al juzgador con

sus argumentos y pruebas documentadas para el descubrimiento de la verdad y el oportuno dictado de una sentencia verosímil.

Sobre la discrecional fiscal, en sentido general, Lifante (2002), señala que estamos ante una figura que se caracteriza como un margen de libertad para la toma de decisiones que tiene su origen en dos aspectos a entender; así, por un lado, esa libertad puede surgir de la misma falta de determinación del Derecho y por otra parte esa libertad puede proceder de un poder en delegación debidamente regulado. Lo cierto es que, como indica la autora, estamos frente a tres nociones y/o concepciones relativamente repetitivas entre aquellos que pretenden definir a la discrecionalidad jurídica, siendo estas la concepción de libertad, el poder en delegación y la falta de determinación del Derecho.

Por su parte, el maestro Peña Cabrera (2016), comenta que son tantas las atribuciones y discrecionalidad que se le han otorgado al fiscal que asumiría un rol similar al de juez del proceso. Ello —continúa diciendo— no significaría mayor problema si entendemos que el fiscal realiza su rol con objetividad, sin embargo, tampoco es posible olvidarnos que como representante del Ministerio Público asume una función acusadora que demanda, desde luego, parcialidad frente a la labor de la defensa del imputado. En el mismo sentido afirma que la discrecionalidad otorgada al fiscal es amplia, pura y que no ha sido reglada como es aconsejable en un derecho penal acorde al principio de legalidad.

Para iniciar con nuestros enfoques conceptuales creemos correspondiente definir que es el PCE, siendo este un proceso especial que se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal penal (NCP, en adelante) y que tiene como finalidad erradicar el crimen organizado, aplicando para ello beneficios premiales para los colaboradores que contribuyan con la justicia y permitan dar con el paradero de los cabecillas de las organizaciones dedicadas al crimen. Tal como lo señala el profesor Sánchez (2011).

El derecho a la defensa se manifiesta como inherente a la persona, no puede negársele a nadie y mucho menos cuando alguien está siendo sometido a una investigación, siendo ese el contexto en que necesita la defensa de un letrado

capacitado que vele por su derecho desde el momento en el que es conducido al despacho policial hasta que haya una sentencia firme.

El contradictorio procesal es entendido como una garantía que se encuentra dentro del derecho a la defensa y permite que el abogado de la parte investigada pueda contradecir toda la imputación hecha por el fiscal, evitando consigo indefensiones y menoscabos que puedan afectar al investigado. Lo referido es de suma importancia y relevancia, extraído de uno de los fragmentos de la doctora Quiróz (2003).

El principio de reserva en el PCE es privado, no cualquier sujeto procesal puede participar de estas diligencias netamente secretas, solo un grupo restringido de sujetos procesales pueden participar de la colaboración eficaz, entre ellos tenemos: El fiscal, el interesado, su abogado, el actor civil y el juez, este principio encuentra su fundamento en la necesidad de preservar la información que el colaborador eficaz atribuirá al ministerio público, así como el derecho a la vida y a la tranquilidad del interesado. Información destacada de la portada Fortaleza (2019).

La delación es una acción de colaboración con la justicia, la cual es privada y encubierta, facilita la investigación del fiscal para obtener pruebas que acrediten la culpa de los investigados en un proceso penal. Tal como lo señala el autor Saiz (2016).

El crimen organizado, es un conjunto especializado y jerarquizado de personas que tienen como finalidad enriquecerse ilícitamente, además de cometer diversos delitos conexos, atentando contra la sociedad.

El PCE goza de autonomía por ser un proceso especial, rigiéndose por sus propias reglas de juego, no dependiendo de otro tipo de procesos ajenos a este.

La eficacia, entramos a detallarla cuando la información brindada por el colaborador eficaz satisface las necesidades del fiscal, es decir, es útil, pertinente y conducente para la desarticulación de organizaciones delictivas.

Entendemos proporcionalidad en el sentido de que la utilidad de la información brindada por el colaborador, el delito y el hecho delictivo guardan una similitud en relación con los beneficios que ha otorgado el juez, concluido el PCE.

Debe ser oportuna la información alcanzada al fiscal para que surta sus efectos, la finalidad es localizar el paradero de los cabecillas de la organización criminal.

El consenso encuentra su origen en la manifestación voluntaria del interesado por ser colaborador eficaz y de brindar la información al ministerio público.

El PCE es oponible, pues cuando el juez dicta su sentencia de colaboración eficaz, surte todos sus efectos jurídicos ante los sujetos procesales.

En este proceso especial, es importante hacer precisión y conversar sobre la calificación fiscal, en esta parte del proceso especial, el representante del ministerio público se reúne con el aspirante a colaborador eficaz para que este último brinde la información secreta y útil, por su parte el fiscal deberá calificar si la información es la idónea para llegar con el paradero de los jefes criminales.

El fiscal con ayuda de la policía nacional deberá corroborar la información brindada del colaborador eficaz si es real o falsa y si es objeto clave para reducir los delitos de alto vuelto que cometen estas organizaciones criminales. Si la información brindada es la pertinente y el fiscal ha dado luz verde, el abogado defensor del aspirante a colaborador eficaz, el interesado y el fiscal se reunirán a negociar los beneficios que puede obtener en su pena el aspirante si el brinda más información, así como los alcances materiales para evitar la propagación del crimen organizado. El acuerdo de beneficios será evaluado por las partes procesales intervinientes y si todos aceptan, deberán firmar un acta de aceptación con los parámetros para el cumplimiento de este proceso especial.

El control de legalidad lo realizará el juez penal o de investigación preparatoria, el cual podrá objetar si cree concerniente en el acta, si ve alguna anomalía o menoscabo de una garantía procesal, se lo devolverá al fiscal para la subsanación pertinente, de no ser el caso y no habiendo ninguna observación por parte del magistrado, este firmara el acta de aceptación y se procederá a dictar la sentencia de colaboración eficaz, eh ahí el punto de inicio del PCE. Y el aspirante se convierte en un colaborador eficaz. Aportes meramente importantes que le darán mayor sustento y base a nuestra investigación, extraído del aporte jurídico del profesor López (2018).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El trabajo de investigación fue de enfoque cualitativo; en lo seguido por Concytec (2018), define este mismo como una de las formas de abordar un fenómeno, siendo flexibles y abiertos, no existiendo fronteras ni límites entre ellos.

Asimismo, Ruiz (2012), nos enseña que este enfoque estudia la realidad dentro de un contexto natural, interpretando y analizando en relación a las personas involucradas en la investigación, haciendo uso de diferentes mecanismos para la recolección de datos, entre las más usadas tenemos la entrevista, el uso de imágenes, observaciones, historias de vida, describiendo las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes.

Así también fue de investigación básica, teniendo en cuenta lo dicho por Hernández, Fernández y Baptista (2014), nos indican que este tipo de investigación tiene por finalidad la producción de conocimientos nuevos que permitan entender a profundidad el porqué de determinados aspectos de las relaciones sociales, en este caso relaciones de índole jurídico.

En la misma medida Rodríguez (2020), nos ilustra diciendo que la razón de esta investigación nace de la realidad y de los fenómenos de la naturaleza, buscando con esto contribuir y fortalecer a una sociedad en crecimiento.

El diseño de investigación que fue utilizado en este trabajo de investigación es el fenomenológico, que, a decir de Hernández, Fernández y Baptista (2006), tiene como base, el analizar temas y opiniones específicas, así como experiencias vividas por los participantes, además busca probables significados. Del mismo modo, Fuster (2019), nos expone que este tipo de diseño encontramos su origen en el análisis de los aspectos de la vida

humana, no es cuantificable, se construye por experiencias vividas de los participantes que están dentro del contexto de la investigación.

3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Según Cisterna (2005), nos enseña que es necesario la construcción de categorías, pues sirve de base para organizar la información utilizada, las categorías conceptuales que se identificaron en esta investigación son: “El principio de reserva”, que, según el REG para el PCE (2017), implica un límite de determinados sujetos procesales admitidos en el PCE; siendo este, el Fiscal, el delator y su abogado, el agraviado cuando sea pertinente y el juez ante el que se formulan los requerimientos. Dicha categoría consta de tres subcategorías específicas, que son “La importancia dentro del PCE”, “Los efectos negativos para la defensa”, y “El tratamiento en la doctrina y jurisprudencia”. Seguidamente, se han formulado tres indicadores que son “Debido a su regulación expresa en el reglamento del PCE”, “Debido a los límites que el principio implica” y “A fin de conocer los avances actuales”. Para todo lo anterior se utilizarán la ficha de análisis de documentos y la guía de entrevista como instrumentos de recolección de datos.

La segunda categoría conceptual es “El derecho a la defensa”, que, según el profesor Caro (2006), nos explica que estamos ante un derecho supremo que toda persona tiene frente a la imputación de cualquier tipo de hechos criminales. Señala que se entiende que el derecho a la defensa de un sujeto debe ser respetado desde el momento en que es detenido, pasando por todas las etapas del proceso penal, hasta la resolución del conflicto jurídico con una sentencia firme. Dicha categoría consta de tres subcategorías específicas, que son “El debido proceso”, “Inexistencia del principio de contradicción” y “Ausencia de conainterrogatorio”. Seguidamente, se han formulado tres indicadores que son “Porque contiene al derecho a la defensa”, “Debido a que la contradicción es manifestación del derecho a la

defensa” y “Porque el contrainterrogatorio permite preparar eficientemente la defensa”. Finalmente, para todo lo anterior se utilizaron la ficha de análisis de documentos y la guía de entrevista como instrumentos de recolección de datos.

3.3. Escenario de estudio

En lo seguido por Hernández, et al. (2014), el escenario de estudio es entendido como el lugar en el que se obtendrán los datos y donde, posteriormente, se verán reflejados los puntos de vista y/o aportes que se van formando conforme sea el desarrollo de la investigación.

Teniendo en cuenta lo dicho por los especialistas, debemos indicar que el escenario de estudio de este trabajo de investigación fue todo el territorio nacional, puesto que, la colaboración eficaz llevada a cabo bajo el principio de reserva se desarrolla de igual forma en todo el Perú.

3.4. Participantes

En lo seguido por los profesores Rodríguez, Gil y García (2010), los participantes o sujetos involucrados en la investigación resultan indispensables para el desarrollo de este, pues aportan la mayor parte de información elemental sobre cómo nace el problema de investigación. Son las personas a quienes con frecuencia se observa y pregunta, por medio de las técnicas de recolección de datos (Guía de entrevista y ficha de análisis de documentos). Con tal información primordial permite al investigador comprender el origen del problema y realizar oportunas interpretaciones. Los participantes fueron: Una juez y cinco abogados especialistas en materia penal y procesal penal, a los cuales se le aplicó la guía de entrevista, quienes respondieron acerca del principio de reserva del PCE y la vulneración que trae consigo esto al derecho a la defensa del imputado en la actualidad.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Tal como nos enseña los profesores Orellana & Sánchez (2006), nos indica que las técnicas e instrumentos de recolección de datos se encuentran implícita en las estrategias metodológicas. Con ayuda de la guía de entrevista y la ficha de análisis de documentos se recabará la información necesitada para contrastar los datos obtenidos por el investigador. De esta forma se puede contar con información exhaustiva y variada para la comprensión e interpretación de la situación objeto de estudio.

La investigación se realizó con la técnica de la entrevista dirigida a una magistrada de la libertad y a cinco abogados especialistas en materia penal y procesal penal, los cuales coadyuvaron en la investigación efectuada, defendiendo su postura sobre nuestra tesis.

La entrevista es entendida como una concurrencia del entrevistado y el entrevistador, lo que buscará persuadir y lograr intercambiar la información necesaria. El instrumento que se aplicó fue la guía de entrevista, la misma que contiene siete interrogantes, quienes fueron respondidas de manera óptima para la investigación de enfoque cualitativa. Consiguientemente, se mostraron las unidades de análisis, corroborando los datos investigados por medio de la interpretación.

3.6. Procedimiento

En lo seguido por el profesor Martínez (2006), nos orienta que el procedimiento dentro de una investigación cualitativa se ciñe al método escogido, así como a la participación directa de la entrevista, hacemos hincapié que en la actualidad, un investigador que se encuentra desarrollando una investigación con enfoque cualitativo para corroborar sus datos aplicados en el campo, es necesario que haga valer dos técnicas muy importantes: "La Triangulación"; que consiste en entrelazar diferentes fuentes de datos, perspectivas teóricas, análisis de observadores y las

grabaciones de audio y de vídeo, que le permitirán observar y canalizar los hechos durante la investigación científica.

En el presente procedimiento de nuestra investigación, consistió en llevar a cabo el cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos, en donde se aplicó la guía de entrevista a seis especialistas entre ellos una magistrada y cinco abogados especialistas en la rama penal y procesal penal y la ficha de análisis de documentos, donde se analizó tres resoluciones para recabar la información destinada para la investigación. Aprobado el proyecto de investigación se hicieron los trámites pertinentes para acceder a los participantes con respaldo uniforme de la universidad.

Por la misma situación que atraviesa el país a raíz del Covid-19, donde nos encontramos en estado de emergencia, las preguntas absueltas por los especialistas fueron realizadas por vía correo electrónico, donde se obtuvo de manera satisfactoria buenos resultados sobre nuestra investigación. Previo a ello, nos acreditamos en la descripción del correo como tesis de la universidad “César Vallejo”, pidiéndoles que nos apoyen con responder el siguiente instrumento que abordaba siete interrogantes sobre un tema muy discutido en la actualidad y nos apoyaron amablemente.

Una vez terminada la recolección de datos, se organizó la información adquirida, ubicándolo en una matriz de información donde se analizó logrando aclarar ciertas dudas respecto a la investigación. Además, se ordenó en tablas estadísticas manteniendo un orden adecuado según los objetivos trabajados, finalmente se realizó una triangulación que consiste en la discusión de los resultados obtenidos teniendo en cuenta las seis entrevistas y tres resoluciones comparándolas con lo que nos indica la doctrina y los antecedentes citados.

3.7. Rigor Científico

Para las metodólogas Arias & Giraldo (2011), el rigor científico guarda relación con el instrumento, con el trabajo de campo, con el análisis dogmático e interpretación del investigador. La cual son validadas por especialistas en la materia, sirve como un empuje para darle validez a los instrumentos que se van a aplicar durante la investigación.

Nuestra investigación; fue validada por tres especialistas. Entre ellos tenemos al Magíster Oscar Salazar Vásquez, abogado de la universidad “César Vallejo”, especialista y docente, como segundo especialista tenemos a la Magíster María Eugenia Zevallos Loyaga, abogada especialista del consultorio jurídico gratuito de la universidad “César Vallejo” y por último, al abogado y especialista en materia penal y procesal penal Armando Pérez Quiróz, los cuales refirieron que estas estaban correctamente elaboradas, siendo aplicadas, pues tenían coherencia en la redacción y se cumplía con el criterio de transferibilidad.

3.8. Métodos de Análisis de Datos

Respecto al método de análisis de datos, nos enseña el profesor Peersman (2010), que la recolección de datos debe orientarse a una combinación de pruebas empíricas importantes para la toma de decisiones acertadas, es decir, durante la fase de planificación de la evaluación se debe especificar cuál será el marco analítico, la metodología para analizar y aplicar los datos examinando patrones de manera sistemática y transparente.

Hacemos hincapié que el método de análisis de datos se manifestó a partir del análisis dogmático – jurídico, el cual fue dirigido a interpretar el texto normativo de la norma; y a la vez fue hermenéutica jurídica, en razón a que se analizó e interpretó la doctrina que son afines a nuestra investigación. Asimismo, se hizo uso del Método dialéctico, el mismo que es utilizado para

confrontar la norma jurídica positiva (tesis) con la realidad (antítesis) de la cual se extrajo un resultado justo y adecuado a nuestra realidad (síntesis).

En nuestra tesis, logramos hacer una confrontación con nuestra realidad, donde dimos a conocer que existe una vulneración y menoscabo al derecho a la defensa en el PCE, lo cual se debe remediar y se le debe permitir al abogado del coimputado delatado participar en estas diligencias, formule su teoría del caso y no se le deje en indefensión y/o vulneración a este imputado. El efecto que trajo consigo en nuestra realidad es priorizar, el derecho a la vida y tranquilidad del colaborador, así como el derecho a la defensa del imputado, que actualmente es muy debatible y no se ve un cambio positivo.

3.9. Aspectos Éticos

El profesor Gonzáles (2016), nos brinda un alcance referente a los aspectos éticos durante una investigación cualitativa, estos son aplicables a la ciencia en general, esto quiere decir, que la investigación obtenida a base de jurisprudencia o doctrina debe darse dentro de los márgenes de la verdad y la justicia al momento de citar algún pensamiento de un autor dentro del cuerpo de la investigación.

Nuestra tesis se realizó respetando las disposiciones de índole normativo, social, ético y moral establecidas en el ordenamiento jurídico peruano. Los resultados que se obtuvieron no significaron perjuicio alguno para los participantes en este trabajo ni para terceros.

Es menester manifestar que los instrumentos de recolección de datos fueron aplicados a cada uno los participantes con el respectivo permiso y/o consentimiento. Ello debido a no perjudicar de forma alguna la privacidad o cualquier otro derecho propio de toda persona.

A modo de cierre, señalamos que todas las fuentes utilizadas en este trabajo de investigación fueron adecuadamente citadas a fin de cumplir con el respeto por los derechos de autoría de todos los investigadores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los expertos consultados poseen gran trayectoria y experiencia en el tema de investigación, por lo que cuando aplicamos el instrumento resultó indispensable para darle solución a la cuestión planteada. La presente tuvo como objetivo general: Demostrar que el principio de reserva del PCE vulnera el derecho a la defensa del imputado y para ello se fijó tres objetivos específicos. Estos se desarrollaron y se procedió a contrastarlos con la aplicación del instrumento de la guía de entrevista que contiene siete interrogantes dirigidas a seis especialistas, entre ellas una magistrada y cinco abogados penalistas, y la ficha de análisis de documentos que contiene tres resoluciones (Caso Norín Catrimán y otros vs Chile, caso Oviedo Picchotito y el caso Árbritos), las mismas que fueron debidamente analizadas por expertos y se arribó a los resultados que pasamos a describir a continuación:

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 01: analizar el alcance del principio de reserva referido a los sujetos procesales admitidos en el PCE, se tiene que, de las 7 preguntas planteadas, dos de ellas —en específico las preguntas 01 y 02— se encontraron vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

TABLA N° 01: Principio de Reserva

PREGUNTA N° 01:	
¿Cómo interpreta Ud. al principio de reserva del proceso de colaboración eficaz?	
RESPUESTAS	
ENTREVISTADO N° 1 – Jueza con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal	ENTREVISTADO N° 2 – Abogada con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Es un consenso entre las partes y la justicia penal negociada, implica que, tanto el postulante a colaborador y el fiscal deberán negociar para finalmente llegar a un acuerdo de beneficios.

Es un proceso reservado con la intervención de algunos sujetos procesales en este proceso una persona que ha cometido un ilícito, ejemplo: Delitos relacionados a la corrupción imperante en nuestro país, pueden recibir ciertos beneficios si proporcionan información importante para el proceso en el cual están siendo encausados.

ENTREVISTADO N° 3 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

ENTREVISTADO N° 4 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Es una directriz que tiene como finalidad proteger la identidad de uno de los coimputados en la investigación a raíz de un hecho en la cual haya tenido participación de un ilícito penal.

Es un procedimiento autónomo, no contradictorio, que se rige por el principio de reserva, es decir que solo es de conocimiento del Fiscal, el colaborador y su defensor; y posteriormente, en su oportunidad por el agraviado y el Juez.

ENTREVISTADO N° 5 – Abogado con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

ENTREVISTADO N° 6 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Es un mecanismo procesal para proteger información “valiosa o relevante”. Es así como el colaborador cumple dos roles dentro de la investigación, la de imputado y una suerte de apoyo de recolección de información, por lo

Es un principio que implica la exclusión de participación de otros sujetos ajenos a los ya determinados por el NCPP. Se pretende garantizar que los

que su declaración muchas veces ocultará
datos que lo impliquen.

culpables de un hecho punible
sean sentenciados.

INTERPRETACIÓN

Podemos verificar que los seis especialistas entrevistados coinciden en lo que entienden respecto al principio de reserva del proceso de colaboración eficaz al señalar que es un principio que implica la reserva del proceso para un limitado número de sujetos procesales y excluye la participación de la defensa del coimputado delatado.

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

TABLA N° 02: Proceso de Colaboración Eficaz

PREGUNTA N° 02:

¿Considera Ud. que el proceso especial de colaboración eficaz permite al fiscal actuar en absoluta reserva frente al imputado delatado? ¿Por qué?

RESPUESTAS

ENTREVISTADO N° 1 – Jueza con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Sí, el proceso de colaboración eficaz permite al fiscal actuar con debida cautela, toda vez que se trata de información reservada que debe otorgar el delator, dado que, si bien es cierto, el mismo puede obtener un beneficio a causa de la información que brinde

ENTREVISTADO N° 2 – Abogada con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Sí, en el sentido que este proceso es reservado y el que maneja a su modo y en beneficio para él es el fiscal del caso, no obstante, en muchas oportunidades se deja al descubierto la identidad de las personas delatadas por el colaborador. Considero que la

prensa tiene un papel preponderante para no guardar la reserva que amerita el proceso de colaboración eficaz.

ENTREVISTADO N° 3 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Sí, ya que según el código procesal penal señala, la participación del fiscal, en absoluta reserva, no permitiendo la intervención del abogado del coimputado delatado, es decir, el asume el rol antagónico.

ENTREVISTADO N° 4 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Sí, pues la finalidad del proceso de colaboración eficaz es de brindar, voluntariamente, información vital para el esclarecimiento de uno o varios hechos graves que se encuentran en investigación, el fiscal asume el rol protagónico en este estado del proceso, haciendo uso de la discrecionalidad y manejando el proceso especial a su favor, por tal motivo, actúa en absoluta reserva.

ENTREVISTADO N° 5 – Abogado con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

En efecto, considero que en ese punto el fiscal es el único quien conoce de la información, aunque es importante destacar la Casación N° 292-2019-Lambayeque, que fija algunas exigencias y criterios para que el

ENTREVISTADO N° 6 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Sí, efectivamente el imputado se entera de todos los dichos de un colaborador cuando el fiscal ya tiene muchos datos que pueden ser verdaderos o falsos. Además,

fiscal pueda solicitar la reserva de la declaración en un proceso especial de colaboración eficaz, aunque se establece que luego, no pueden intervenir sujetos procesales distintos del fiscal, el imputado y su defensor, y parcialmente el agraviado.

como se sabe, la defensa del imputado delatado no puede ni siquiera conocer el íntegro de esas declaraciones; recordemos que muchas veces la prensa consigue más datos que la propia defensa.

INTERPRETACIÓN

Los seis especialistas coinciden en que es el representante del Ministerio Público la parte habilitada para llevar las riendas del proceso de colaboración eficaz actuando con absoluta reserva y discrecionalidad frente a la defensa técnica del imputado.

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 02: explicar si el PCE se alinea con el derecho a la defensa del imputado, se tiene que, de las 7 preguntas planteadas, dos de ellas —en específico las preguntas 03 y 04— se encuentran vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

TABLA N° 03: Derecho a la Defensa

PREGUNTA N° 03:

¿Considera que el derecho de defensa es un derecho inalienable que debe protegerse en toda su amplitud en un Estado Constitucional de Derecho?

¿Por qué?

RESPUESTAS

<p>ENTREVISTADO N° 1 – Jueza con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>ENTREVISTADO N° 2 – Abogada con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal</p>
<p>Sí, la Constitución Política protege todos los derechos fundamentales de la persona en todos sus extremos entre Derecho Constitucional y Derecho Privado.</p>	<p>Sí, porque es un derecho supremo por excelencia, el cual debe ser garantizado y protegido.</p>
<p>ENTREVISTADO N° 3 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>ENTREVISTADO N° 4 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal</p>
<p>Sí, porque es un derecho fundamental en todo proceso judicial, este derecho va a garantizar un debido proceso.</p>	<p>Sí, conforme a la Constitución, el Perú es un Estado Social y Democrático de Derecho teniendo como una de sus principales características la protección de los derechos fundamentales. El Derecho a la defensa se trata de un derecho fundamental e inalienable, de tal forma que el ejercicio de este derecho puede realizarse en todas sus manifestaciones.</p>
<p>ENTREVISTADO N° 5 – Abogado con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>ENTREVISTADO N° 6 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal</p>
<p>Sí, es una garantía y principio máximo de todo Estado Constitucional, que forma parte del debido proceso, que sirve además para poner los límites al ius puniendi, que muchas veces se convierte</p>	<p>Por supuesto que sí. Y podría decirse, sin embargo, que todo derecho es relativo y por lo tanto el derecho a la defensa debería también retroceder un poco frente</p>

en un poder arbitrario contra los más débiles.

a instituciones como la Colaboración eficaz, pero ese decir no es del todo cierto si entendemos que con el paso de los años y de las generaciones el Derecho se hace de más garantías y avanza en el terreno del respeto de los Derechos Humanos, resultando inconcebible, pues, pretender retroceder en lo ganado por el derecho de defensa que, por cierto, en derecho penal, está directamente ligado al ser libertad como finalidad misma del Derecho.

INTERPRETACIÓN

Podemos verificar que los seis puntos de vista de los especialistas arrojan una similitud en torno a que el derecho a la defensa es un derecho inalienable que posee toda persona y que, al encontrarnos en un Estado Constitucional de Derecho, debe ser protegido en cualquier instancia administrativa o judicial.

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

TABLA N° 04: Protección al Derecho a la Defensa

PREGUNTA N° 04:

¿Cree, Ud., que las Instituciones y Órganos Jurisdiccionales del Estado deben garantizar la adecuada defensa de todo imputado frente a una investigación? ¿Por qué?

RESPUESTAS

ENTREVISTADO N° 1 – Jueza con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Definitivamente que sí, con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso.

ENTREVISTADO N° 3 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Sí, y en mayor proporción el poder judicial, ya que en la mayoría de los casos estos procesos se resuelven a través de un juez, pues este tercero legitimado será quien calificará la situación jurídica de un sujeto, el cual estará sometido bajo un proceso judicial, por tal motivo, se debe garantizar la adecuada defensa del imputado.

ENTREVISTADO N° 5 – Abogado con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

ENTREVISTADO N° 2 – Abogada con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Definitivamente, debe ser así, pues estamos en un estado constitucional de derecho, las instituciones deben velar por el derecho a la defensa.

ENTREVISTADO N° 4 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Sí, el Estado a través de sus órganos e instituciones deben actuar en cumplimiento de los derechos fundamentales que le son inherentes a toda persona, dentro de ellos el derecho de defensa. Asimismo, para garantizar el cumplimiento de dichos derechos fundamentales el Estado debe imponer medidas idóneas para sancionar y prevenir cualquier tipo de afectación a un derecho fundamental derechos.

ENTREVISTADO N° 6 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Exacto, la labor del juez es garantizar el debido proceso, justo e imparcial, dotar de los mecanismos idóneos, en el que puedan ponderar una discusión del conflicto penal con las mismas posibilidades.

Sí, porque eso es lo que nos mantiene aquí en libertad; de otro modo, el Estado abusaría de su facultad punitiva y eso sería, sinceramente, una cinta de terror.

INTERPRETACIÓN

Podemos verificar que los seis puntos de vista de los especialistas arrojan una similitud en torno a que las instituciones del Estado deben salvaguardar el derecho a la defensa, evitando consigo posibles indefensiones que afecten este derecho inalienable.

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 03: explicar el respeto del derecho a la defensa en la participación del imputado en el PCE, se tiene que, de las 7 preguntas planteadas, dos de ellas —en específico las preguntas 05, 06 y 07— se encuentran vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

TABLA N° 05: Mecanismos de Protección

PREGUNTA N° 05:

El art. 46 inc. 2 del reglamento del proceso de colaboración eficaz señala mecanismos que permiten la examinación del colaborador eficaz en juicio evitando su identificación, tales como videoconferencia y distorsión de voz. ¿Cree que el legislador consideró estos mecanismos para garantizar el anonimato y la integridad física del colaborador? ¿Por qué?

RESPUESTAS

ENTREVISTADO N° 1 – Jueza con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Sí, pues el uso de estos mecanismos significa la protección inminente del colaborador eficaz, evitando consigo su identificación y con ello, un posterior atentado que perturbe o afecte la integridad o vida de este mismo, por tal motivo, el legislador motivo este proceso especial por medio de estos mecanismos inteligentes que garantizan el anonimato y la integridad corporal del colaborador.

ENTREVISTADO N° 2 – Abogada con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Sí, pues, así como el derecho a la defensa es meramente importante, el derecho a la vida y a la integridad del colaborador eficaz también lo es, por tal motivo, es prudente y favorable el uso de estos mecanismos para salvaguardar el anonimato de estos mismos.

ENTREVISTADO N° 3 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Considero que sí, ya que el colaborador eficaz es una persona que debe garantizarse el derecho irrestricto a la vida al cuerpo y a la salud de esta persona.

ENTREVISTADO N° 4 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

En el proceso de colaboración eficaz al brindar información importante sobre uno o varios hechos delictivos graves investigados, debe protegerse la fuente de prueba, que en el caso vendría a ser la persona que aspira a ser colaborador. Por lo tanto, cualquier medio técnico o tecnológico que permita mantener el anonimato del colaborador, sin atentar contra el derecho de

defensa, resulta un mecanismo idóneo para garantizar su anonimato y su integridad física.

ENTREVISTADO N° 5 – Abogado con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Sí, normalmente eso podría estar en la exposición de motivos de la presente ley al momento de haber sido dictada. Ya es de conocimiento que la labor de nuestros legisladores es atender las necesidades de los ciudadanos en este aspecto lo que busca es proteger la integridad y anonimato del colaborador con el fin de salvaguardar su integridad física.

ENTREVISTADO N° 6 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Sí, esa regulación indica, claramente, que se busca proteger al colaborador. Considero que ello obedece al querer evitar cualquier roce entre el delator y el delatado.

INTERPRETACIÓN

Podemos verificar que las seis respuestas de los especialistas arrojan una similitud en torno a que el legislador conoce que este proceso especial ha sido creado para la lucha contra el crimen organizado y, por ello, es de peligrosas consecuencias. Por tal motivo los mecanismos tecnológicos señalados tienen por objeto proteger el anonimato e integridad del colaborador eficaz.

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

TABLA N° 06: Preguntas al Colaborador Eficaz

PREGUNTA N° 06:	
¿Considera que permitir la realización de preguntas al colaborador eficaz mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su seguridad, coadyuvaría a preparar mejor la defensa del imputado, cumpliendo así con la finalidad de la investigación preparatoria conforme al art. 321 inc. 1 del CPP? ¿Por qué?	
RESPUESTAS	
ENTREVISTADO N° 1 – Jueza con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal	ENTREVISTADO N° 2 – Abogada con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal
Sí, al hacer uso de los medios tecnológicos salvaguardaríamos tanto la vida e integridad del colaborador eficaz, así como el derecho a la defensa del coimputado delatado, lo cual sería benefactor para nuestra coyuntura, evitando así todo tipo de vulneraciones que normalmente se dan dentro de la legislación peruana.	Claro que sí, es indispensable que se garantice el derecho a la defensa del imputado que ha sido delatado, pues dicho artículo menciona que el imputado debe preparar su defensa, por tal motivo debe permitirse al abogado defensor del coimputado delatado participar y salvaguardar la defensa de su patrocinado durante la investigación por medio de estos mecanismos tecnológicos.
ENTREVISTADO N° 3 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal	ENTREVISTADO N° 4 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal
Sí, pues fuera más seguro, con la finalidad de no vulnerar la integridad física del	Permitir que la defensa del imputado realice preguntas al

colaborador eficaz, ni afectar el derecho a la defensa del coimputado delatado, puesto que, de ser el caso que se vulnere el derecho a la defensa y quede en indefensión el coimputado, el abogado de este mismo, se le debería dar la facultad de ejercer su derecho a la defensa de su patrocinado directamente, garantizando así su derecho.

colaborador eficaz va más de preparar una estrategia de defensa, sino que en base al principio de igualdad procesal y teniendo en cuenta la objetividad que caracteriza al comportamiento del Ministerio Público conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal resulta razonable que el abogado defensor puede interrogar al aspirante a colaborador eficaz durante la investigación preparatoria.

ENTREVISTADO N° 5 – Abogado con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

De hecho, considero que frente a investigaciones de gran complejidad como las de crimen organizado o donde exista una corrupción sistemática como la nuestra, es necesario proteger al delator, pero sobre todo garantizar que el testimonio o la dicho sea corroborado tal y como lo exige la norma procesal, con otros actos de investigación pero que muchas veces no hay un análisis riguroso de los actos de investigación o una ruta metodológica para buscar condenas bien

ENTREVISTADO N° 6 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Como muchos aspectos del Derecho este es un tema complicado. No obstante, considero que si, como ustedes dicen, se garantiza el anonimato e integridad del colaborador –tal y como ocurre en etapa procesal posterior– se podría permitir el hacerle preguntas a ese delator y ello, desde luego, permitiría preparar mejor la defensa.

sostenidas, con argumentos y medios probatorios contundentes.

INTERPRETACIÓN

Podemos verificar que las respuestas de los especialistas indican que el permitir a la defensa del coimputado formularle preguntas al colaborador eficaz con el uso de los mecanismos tecnológicos que se describen en el reglamento supondría brindar seguridad al colaborador, así como preparar una mejor defensa, evitando vulneraciones que afecten al coimputado delatado.

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

TABLA N° 07: Reforma al Cuerpo Normativo

PREGUNTA N° 07:

¿Usted considera que el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz debería ser revisado y modificado de tal forma que vaya en sintonía con el derecho a la defensa? ¿Por qué?

RESPUESTAS

ENTREVISTADO N° 1 – Jueza con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

A mi parecer se debería a revisar este proceso especial con miras a proteger y salvaguardar el derecho a la defensa del coimputado, recordemos que es un derecho muy importante que todo investigado posee, por tal motivo, se debe velar y proteger tanto el derecho a la vida

ENTREVISTADO N° 2 – Abogada con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Sí, debiera ser revisado nuevamente y modificado con miras de salvaguardar el derecho a la defensa del imputado que ha sido delatado.

e integridad física del colaborador eficaz, así como el derecho a la defensa del coimputado delatado durante la investigación penal.

ENTREVISTADO N° 3 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Considero que se debe de modificar, desde el punto de vista garantista de un debido proceso, ya que en la práctica muchas veces se vulnera el derecho de la defensa del imputado delatado.

ENTREVISTADO N° 4 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Si bien debe procurarse una aplicación intensa de la colaboración eficaz, dada la utilidad que ha demostrado tener frente al crimen organizado, y que ello implica una cierta libertad y flexibilidad para negociar y conceder beneficios, ello no justifica la desnaturalización de sus aspectos esenciales, ni el desconocimiento de límites, restricciones y garantías consustanciales a la figura, tal como ha ocurrido en varios de los puntos introducidos por el Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal.

ENTREVISTADO N° 5 – Abogado con grado de magister especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

ENTREVISTADO N° 6 – Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Sí, hay muchos defectos que no solo se asocian con la reserva del testimonio o la declaración del colaborador. Permite conocer información confidencial pero también resulta ser un beneficio premial, al cual hay que fijarle mayores filtros de exigencia para su corroboración, que no sean precisamente el secretismo de la información.

Desde luego creo que ello es sumamente necesario para lograr una mejor alineación de una institución como esta y los derechos de toda persona en un proceso penal.

INTERPRETACIÓN

Se verifica que los seis especialistas convienen en que este proceso especial de colaboración eficaz debería sufrir una revisión estructural a fin de lograr mayor armonía entre el proceso mismo y el derecho de defensa de toda persona imputada.

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

TABLA Nº 08: Análisis del caso - Norín Catrimán y otros vs Chile

ANÁLISIS DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA				
Norma	Fecha	Resumen	Sector	Interpretación
<p>Instancia Superior: Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Caso: “Norín Catrimán y Otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs Chile”.</p>	29/05/2014.	<p>- En el párrafo 246 señala las “Medidas de contrapeso” y refiere que en cuanto a la reserva de identidad debe concederse a la defensa una amplia oportunidad de interrogar directamente al testigo en alguna de las etapas del proceso.</p> <p>- Esta sentencia destacó la necesidad de que se concrete el derecho a la contradicción de los testimonios; que la reserva de identidad limita el ejercicio de este derecho al impedir la realización de preguntas relacionadas con la posible enemistad, prejuicio y confiabilidad de la persona misma del declarante, así como otras que permitan argumentar que la declaración es falsa o equivocada; que la autoridad judicial debe conocer la identidad del testigo y tener la posibilidad de observar su comportamiento, y debe concederse a la defensa amplia posibilidad de interrogar al colaborador o testigo protegido.</p>	Derecho a la defensa.	<p>Esta sentencia señala que deben brindarse las facilidades de poder interrogar a un aspirante a colaborador eficaz, sin embargo, no señala la forma ni el momento (Instancia del proceso) para realizarla. Hacemos hincapié, que los juzgadores no solo deben basarse en alegaciones o especulaciones sino en buscar evidencias que motiven y/o acrediten lo declarado por el colaborador eficaz para emitir una medida de coerción o sentencia para así evitar la vulneración del derecho a la defensa.</p>

Fuente: Ficha de análisis de documentos

TABLA Nº 09: Análisis del caso - Oviedo Picchotito

ANÁLISIS DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA				
Norma	Fecha	Resumen	Sector	Interpretación
<p>Expediente Nº: 9199-2018-92.</p> <p>Casación Nº: 292-2019.</p> <p>Ponente: César San Martín Castro.</p> <p>Imputado: Edwin Oviedo Picchotito.</p> <p>Delitos: Asociación ilícita y otros.</p> <p>Agraviados: El Estado y otros.</p> <p>Caso: “Picchotito”.</p>	<p>14/06/2019.</p>	<p>- El imputado denunció impugnativamente en sede de casación la utilización por la fiscalía, aceptada por el órgano jurisdiccional, de transcripciones realizadas por ésta de las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz, lo que impidió un control de legalidad.</p> <p>- El colaborador es un órgano de investigación de carácter personal, no un medio de investigación documental, por lo que debió actuarse su testimonio en sede de investigación preparatoria, no por medio de transcripciones, pues deja en indefensión al imputado, vulnerando el derecho a la defensa.</p> <p>- El fundamento jurídico octavo en esencia nos explica que existe la posibilidad de solicitar la declaración del aspirante a colaborador en una investigación preparatoria.</p>	<p>Derecho a la defensa.</p>	<p>En este caso, se analiza que existe la cooperación de tres colaboradores eficaces, los cuales alegaron en contra de Oviedo Picchotito, sin embargo, se dieron por medio de transcripciones, dejando en indefensión a la defensa, vulnerando su derecho al no poder ser valoradas estas pruebas durante la investigación, es decir, no pudieron ser interrogados por la defensa estos colaboradores, no obstante, la Corte no se basa en presunciones, ni en alegaciones sino en corroborar los hechos delictuosos.</p>

Fuente: Ficha de análisis de documentos

Tabla Nº 10: Análisis del caso - Árbitros

ANÁLISIS DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA				
Norma	Fecha	Resumen	Sector	Interpretación
<p>Expediente Nº: 29-2017-43.</p> <p>Juez: Jorge Luis Chávez Tamariz.</p> <p>Imputado: Richard James Martin Tirado.</p> <p>Delitos: Cohecho Pasivo Específico y otros.</p> <p>Agraviado: El Estado.</p> <p>Caso: “Árbitros”.</p>	03/03/2020.	<p>- La defensa técnica del imputado, alegó que se encuentra facultado para interrogar al colaborador eficaz, basándose en la Casación Nº 292-2019-Lambayeque (Caso Picchotito).</p> <p>- La fiscalía desestima lo alegado por la defensa, pues indica que el proceso de colaboración eficaz es autónomo y reservado.</p> <p>- El Juez de investigación preparatoria, alega en uno de sus fundamentos que la Corte Suprema no niega la posibilidad que se le interrogue al aspirante a colaborador eficaz, sin embargo, no determina como efectuarse esta toma de declaración, por tal motivo, el juzgador complementa esa idea permitiendo a la defensa formular sus preguntas por escrito en un pliego que deberá presentarlo ante el fiscal dentro de las 48 horas de emitido el pronunciamiento.</p>	Derecho a la defensa.	<p>La decisión del juez Tamariz indica que debe llevarse a cabo el interrogatorio por medio de un pliego que debe ser alcanzado al fiscal, con el objeto de proteger el anonimato e integridad del colaborador eficaz. Con este razonamiento, tenemos un avance en torno a la protección del derecho a la defensa.</p>

Fuente: Ficha de análisis de documentos

En relación con la discusión de la investigación cabe precisar que el fin que motivó a la misma estuvo enmarcada en demostrar que el principio de reserva del PCE vulnera el derecho a la defensa del imputado. La investigación se llevó a cabo en la ciudad de Trujillo contando como participantes a una magistrada y a cinco especialistas en derecho penal y procesal penal, asimismo, mediante las fichas de análisis de documentos se permite un mejor entendimiento del tema. Los resultados obtenidos de la pregunta 01 en relación con el primer objetivo específico de la investigación, se pueden observar en la tabla 01. Los entrevistados manejaron su postura de manera uniforme al decir que el principio de reserva del PCE es autónomo y reservado, donde solo un limitado número de sujetos procesales intervienen, ratificando lo señalado en La Portada Fortaleza (2019), explicando que el principio de reserva en el PCE indica privacidad, pues no cualquier sujeto procesal puede participar de estas diligencias netamente secretas, sino solo el fiscal, el interesado, su abogado, el actor civil y el juez; así también, se entiende que el Ministerio Público toma el control completo del PCE, excluyendo a la defensa del imputado delatado y menoscabando su derecho a la defensa. Es por ello por lo que tanto el objetivo como los resultados guardaron relación con el marco teórico de la investigación. En cuanto a los resultados obtenidos de la pregunta 02 la cual guardó relación con el primer objetivo específico de la investigación, se puede apreciar en la tabla 02 que los especialistas concuerdan en decir que, dentro de este proceso especial, el fiscal es el que cumple el rol protagónico, pues es el que toma las riendas de este proceso especial, lo que se conllevó a comprobar dicho objetivo. Así también, el profesor Rocha (2019), nos explica que el proceso especial en cuestión, es un mecanismo procesal mediante el cual el colaborador ofrece información a cambio de recibir ciertos beneficios que se encuentran señalados en el código procesal penal, por lo que la conversación que tiene el colaborador eficaz con el fiscal es netamente secreta y se excluye a la defensa de dicha reunión, así como su intervención en el PCE. Es por ello, que tanto el objetivo como los resultados guardaron relación con el antecedente mencionado.

De igual forma en lo que respecta al segundo objetivo específico, el cual guardó relación con la tercera pregunta, así como se aprecia en la tabla 03, los especialistas de manera similar indicaron que estamos ante un derecho supremo por excelencia que posee toda persona investigada y que al encontrarnos en un Estado Constitucional de Derecho debe ser protegido. Así, para darle mayor soporte a lo señalado, el doctor Caro (2006), explica que el derecho a la defensa es una garantía de nivel constitucional que ostenta toda persona que tenga interés en la resolución de un proceso penal a fin de resguardar sus intereses, es por ello, que se debe proteger y salvaguardar este mismo. Es por ello, que tanto el objetivo como los resultados guardaron relación con el marco teórico. En cuanto a los resultados obtenidos de la pregunta 04, que guardo relación con el segundo objetivo específico de la investigación, se puede apreciar en la tabla 04 que los entrevistados dieron su punto de vista señalando que los órganos jurisdiccionales, basándose en la Constitución, en la ley y en la doctrina deben garantizar la aplicación y velar por salvaguardar este derecho inalienable. Los seis participantes al brindar su punto de vista objetaron que, en la actualidad, con este proceso especial, se viene vulnerando el derecho a la defensa del imputado, por lo que se busca su mayor protección. El doctor Carrión (2016), nos ilustra afirmando que estamos ante un derecho fundamental consagrado en la carta magna. El derecho a la defensa busca evitar irregularidades en el momento de la defensa que perjudiquen a la persona investigada y por ello se pretende que los órganos jurisdiccionales tomen cartas en el asunto y velen por la protección del derecho a la defensa. Como es de verse, tanto el objetivo como los resultados guardaron relación con el antecedente presentado.

El tercer y último objetivo específico, el cual guardo relación con la quinta pregunta, así como se aprecia en la tabla 05, los participantes concordaron en indicar que una forma de proteger el anonimato y la integridad del colaborador eficaz sería con el uso de los mecanismos tecnológicos que regula el reglamento de colaboración eficaz en su art. 46 inc. 2. En esta línea, el penalista Félix (2018), refiriéndose a las diferentes características del PCE, entre ellas la reserva, manifiesta que el legislador, queriendo lograr la eficacia en la investigación de los delitos, ha optimizado la labor del fiscal en

detrimento de las garantías procesales del investigado. Incluso, afirma que este proceso parece ser un truco en el procedimiento que ha sido elaborado por aquellos que tienen por bandera el defender la impotencia de algunos representantes del Ministerio Público, acarreado la indefensión del procesado por no tener la garantía del debido proceso. Como es evidente, tanto el objetivo como los resultados guardaron relación con el marco teórico. En cuanto a los resultados obtenidos de la pregunta 06 que guardo relación con el tercer y último objetivo específico de la investigación, se puede apreciar en la tabla 06 que al comparar los argumentos de los seis penalistas entrevistados no existen discrepancias en sus respuestas al indicar que se tendría mejor defensa si dentro del proceso de colaboración eficaz el abogado del coimputado, interroga al colaborador, usando estos mecanismos inteligentes (videoconferencias y/o distorsión de voz), con el objeto de proteger la integridad del delator, así como evitar el menoscabo al derecho a la defensa. Rodríguez (2019), precisa cuál es el camino para una buena aplicación de colaboración eficaz, evitando el menoscabo y la indefensión a los derechos constitucionales consagrados que posee todo investigado e indica que, definitivamente, no es una tarea fácil, sin embargo, con la ayuda de los mecanismos de inteligencia proporcionados por este proceso especial se puede construir alternativas que protejan “El derecho a la defensa”. Como se ha visto, tanto el objetivo como los resultados guardan relación con el antecedente presentado. Para finalizar con la guía de entrevista, los resultados obtenidos de la pregunta 07 que guardo relación con el tercer y último objetivo específico de la investigación, se puede apreciar en la tabla 07, que los seis especialistas en materia penal opinaron que este proceso especial debería ser nuevamente revisado apuntando a garantizar el derecho a la defensa del imputado. El profesor Jaén (2009), afirma que el principio de contradicción no puede desprenderse del derecho a la defensa a razón de que está contenido en aquel. Precisa que otro principio inherente y no menos importante es el de igualdad de armas procesales, que permite al abogado defensor tener una teoría del caso y contradecir lo dicho por fiscalía, sin embargo, esto no es posible porque dentro del PCE no existe contradicción, pues no se permite la participación del abogado defensor del coimputado delatado, frustrando e ocasionando desventaja y menoscabo a la defensa, por tal motivo, se debe reexaminar, analizar y

modificar este proceso, con el objeto que este garantice el derecho a la defensa del imputado.

Con respecto al uso de la ficha de análisis de documentos se analizó tres resoluciones, la primera versa sobre el caso Norín Catrimán y otros vs Chile y nos explica que deben brindarse las facilidades de poder interrogar a un aspirante a colaborador eficaz, sin embargo, no señala la forma ni el momento (Instancia del proceso) para realizarla. Esta primera tabla de ficha de análisis de documentos guarda relación con los tres objetivos específicos conforme se puede apreciar en la tabla 08. Según la profesora Quiróz (2003), el contradictorio procesal, es entendido como una garantía que se encuentra dentro del derecho a la defensa y permite que el abogado de la parte investigada pueda contradecir toda la imputación hecha por el fiscal o, en este caso, por el colaborador eficaz, evitando consigo indefensiones y menoscabos que puedan afectar al investigado. Es por ello, que tanto los objetivos como los resultados guardaron relación con el marco teórico. Así, también tenemos el caso Oviedo Picchotito (Exp N°: 9199-2018-92); en el que se analizó que existe la cooperación de tres colaboradores eficaces, los cuales alegaron en contra del coimputado, sin embargo, se dieron por medio de transcripciones, dejando en indefensión a la defensa, vulnerando su derecho al no poder ser valoradas estas pruebas durante la investigación. Esta segunda tabla de ficha de análisis de documentos guardo relación con los tres objetivos específicos conforme se verifica en la tabla 09. El profesor Rodríguez (2018), precisa que la defensa técnica de un investigado no solo debe proporcionar asesoría jurídica, sino también debe participar ante cualquier diligencia a la que se someta a su patrocinado; en el presente caso, la defensa denunció en casación que el fiscal había introducido en el PCE transcripciones que involucraban al imputado, no obstante, no hubo un control de legalidad, existiendo vulneración al derecho a la defensa, además, no fueron valorados los testimonios de los colaboradores eficaces en investigación, existiendo un menoscabo. Por tal motivo, la defensa técnica solicitó a la instancia superior intervenir. El penalista citado, ilustra diciendo que la defensa debe estar en todas las diligencias que sea citado su patrocinado. Tanto los objetivos como los resultados guardaron relación con el

antecedente mencionado. El caso Árbítrós (Exp N°: 29-2017-43) no es ajeno a este problema que se viene suscitando en la actualidad, pues la decisión del juez Jorge Luis Chávez Tamariz ordena que se debe realizar el interrogatorio por medio de un pliego que debe ser alcanzado al fiscal, con el objeto de proteger el anonimato e integridad del colaborador eficaz, con este razonamiento, tenemos un avance entorno a la protección del derecho a la defensa, pues es un túnel para salvaguardar este derecho constitucional, no obstante, se debe de tener en claro que el colaborador es un órgano de investigación de carácter personal, no un medio de investigación documental, por lo que se debe permitir interrogar a este mismo no por medio de pliegos, sino debe de efectuarse durante la investigación de tan discutido proceso especial. Esta tercera y última tabla de ficha de análisis de documentos guardo relación con los tres objetivos específicos conforme se verifica en la tabla 10. El Reg. del PCE (2017), señala mecanismos para la declaración de un colaborador en juicio, tales como videoconferencia y distorsión de voz con la finalidad de proteger la integridad del colaborador, así como evitar el menoscabo del derecho a la defensa. Es por ello, que tanto los objetivos como los resultados guardaron relación con el marco teórico. Asimismo, la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información quedó demostrada al haberse aplicado por vía correo electrónico a expertos en la materia. Con la discusión de resultados expuesta se confirmó que el principio de reserva del proceso de colaboración eficaz vulnera el derecho a la defensa del imputado.

V. CONCLUSIONES

- Se analizó el alcance del principio de reserva referido a los sujetos procesales admitidos en el PCE y se verificó que este proceso especial admite a determinados participantes y excluye a cualquier otro que no aparezca habilitado en el art. 2 inc. 7 del Reglamento del PCE (D.S 007-2017-JUS). Esto, desde luego, significa la completa exclusión de la defensa del imputado señalado como responsable de la comisión de un hecho delictivo y, en consecuencia, confirma la vulneración de un derecho sumamente fundamental en un proceso declarativo de responsabilidad penal como es el derecho a la defensa.
- Se explicó si el PCE se alinea con el derecho a la defensa del imputado y de ello se ha colegido que este derecho reconocido constitucionalmente no guarda la debida sintonía con los fundamentos que sirven de base al proceso especial de colaboración eficaz. Así, podemos comprender que, por un lado, existe un menoscabo a un derecho fundamental inherente a toda persona, mientras que por el otro se favorece a los excesos de la función punitiva del Estado.
- Se explicó el respeto del derecho a la defensa en la participación del imputado en el PCE y se concluye que con el buen uso de los mecanismos tecnológicos (Distorsión de voz y/o videoconferencia), regulados en el art. 46 inc. 2 del Reglamento del PCE (D.S 007-2017-JUS), dentro de la investigación se permitiría salvaguardar el derecho a la integridad del colaborador eficaz y, a su vez, se evitaría el desmedro del derecho a la defensa del imputado.
- Finalmente, es preciso concluir señalando que el principio de reserva del PCE, en efecto, vulnera el derecho a la defensa del imputado, pues al no permitir la intervención de la defensa del imputado en este proceso especial se genera indefensión y/o menoscabo a la defensa.

VI. RECOMENDACIONES

- El Poder Legislativo debe realizar una reforma completa de la institución de colaboración eficaz apuntando a conseguir un equilibrio entre la necesidad de combatir a la delincuencia organizada de manera eficaz y la garantía de un derecho a la defensa real frente a la imputación de la comisión de un delito.
- Asimismo, los órganos jurisdiccionales deben cumplir con el deber de imparcialidad y garantizar la integridad del colaborador, pero también el derecho a la defensa del imputado. Sin embargo, ello no sería posible sin antes realizar la revisión adecuada de los fundamentos sobre los que sostiene el PCE y reformularlos a efectos de conseguir una evidente proporción entre las medidas utilizadas para contrarrestar al crimen organizado y la efectiva tutela del derecho a defenderse.

REFERENCIAS

- Arias, M. (2011). El Rigor Científico en la Investigación Cualitativa. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Caro, D. (2006). Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Montevideo: Konrad-Adenauer- Stiftung E. V.
- Carrión, J. (2016). El Derecho a la Defensa Como Garantía Básica del Debido Proceso. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Martín, R. (2020). Caso Árbitros. Lima: PUCP.
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=299/29900107>
- CONCYTEC. (2018). Reglamento de Calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Recuperado de: https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- De la Jara, E. (2016). La Colaboración Eficaz Contra el Crimen Organizado, Entre lo Permitido y Prohibido por el Derecho. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- De la Jara, E. (2017). Esto es la Colaboración Eficaz en el Perú. Colaboración Eficaz. 506, 1-24. Recuperado de <https://revistaideele.com/ideele/sites/default/files/archivos/colaboracion%20eficaz506.pdf>
- Félix, G. (2018). Derecho Penal y Política Judicial. Barcelona: Recuperado de: <https://derechopenalypoliticajudicial.blogspot.com/2018/10/el-colaborador-eficaz-y-la-indefension.html>
- Fortaleza, P. (2019). Reserve Principle governs the Odebrecht agreement. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Fuster, D. (2019). Investigación Cualitativa: Método Fenomenológico. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010
- González, M. (2016). Aspectos Éticos de la Investigación Cualitativa. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>

- Gutierrez, S. (2018). ¿Es delito revelar la identidad de un colaborador eficaz? Legis.pe. Recuperado de https://lpderecho.pe/delito-revelar-identidad-colaborador_eficaz/
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. Recuperado de: https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. Recuperado de: <https://seminariodemetodologiadelainvestigacion.files.wordpress.com/2012/03/metodolog3ada-de-la-investigac3b3n-roberto-hernc3a1ndez-sampieri.pdf>
- Jaen, M. (2009). Fundamental Rights and Due Process. Nicaragua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica.
- Jauchen, E. (2005). Derechos del Imputado. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Jiménez, E. (2018). Aportes Para el Buen Funcionamiento del Programa del Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público en la Persecución de Casos de Corrupción Cometidos por Organizaciones Criminales. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Jimenez, R., Garcia, E., Cardeñoso, J. (2016). Teoría Fundamentada: Estrategia para construir teoría de datos empíricos. Recuperado de: https://mascvuex.unex.es/revistas/index.php/campoabierto/article/view/2977/pdf_32
- Lifante, L. (2002). Dos Conceptos de Discrecionalidad Jurídica. Cuadernos de Filosofía del Derecho. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10148/1/doxa25_12.pdf
- López, W. (2018). Proceso de Colaboración Eficaz. Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses.
- Loutayf, R. (2011). Principio de Bilateralidad o Contradicción. Buenos Aires: Tomo
- Martinez, M. (2006). La Investigación Cualitativa (Síntesis Conceptual). IIPSI, 1-24. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf
- Naciones Unidas. (2000). Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Nueva York. Recuperado de: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

- Orellana, D., Sánchez, C. (2006). Técnicas de Recolección de Datos en entornos virtuales más usadas. Recuperado de: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/45434/1/Tecnicas%20de%20recoleccion%20de%20datos%20en%20entornos%20virtuales%20mas%20usadas%20en%20la%20investigacion%20cualitativa.pdf>
- Peersman, G. (2010). Data Collection and Analysis Methods in the Impact Assessment. Estados Unidos: Unicef.
- Peña, A. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Presidencia de la República del Perú. (2017). DS. 007-2017-JUS (Reglamento del D.L. 1301. Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Quiróz, C. (2003). The Principle of Contradiction in the Peruvian Criminal Procedure. Revista Jurídica Cajamarca.
- Rocha, K. (2019). El proceso de Colaboración Eficaz y su Implicancia en los Procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios. Lima: Universidad Norbert Wiener.
- Rodríguez, J. (2018). El Cumplimiento del Derecho a la Defensa Técnica Desde que se Produce la Aprehensión por Delito Flagrante Hasta la Presentación del Imputado Ante la Autoridad Judicial en el Marco del Proceso Penal Ordinario Venezolano. Valencia: Universidad de Carabobo.
- Rodriguez,G., Gil, J. (2010). Metodología de la Investigación Cualitativa. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/44376485_Metodologia_de_la_investigacion_cualitativa_Gregorio_Rodriguez_Gomez_Javier_Gil_Flores_Eduardo_Garcia_Jimenez
- Rodríguez, V. (2019). La Debida Aplicación de la Cooperación Eficaz de Acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los Delitos Reñacionados con Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Rodriguez, D. (2020). Basic research: characteristics, definition, examples. Lima: Lifeder.
- Romero, J. (2001). Beneficios por Colaboración Eficaz con la Justicia. Barranquilla: Corporación Universitaria de la Costa.
- Root, E. (2020). Principio de contradicción . Lima: Copyright.
- Ruiz, M. (2012). Enfoque Cualitativo. Recuperado de: https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=4.3.2%20Enfoque%20cualitativo&text=%20La%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa%20es%20in

ductiva, modelos%2C%20hip%C3%B3tesis%20o%20teor%C3%ADas%20preconcebidos.

Saiz, C. (2016). La Delación Premiada: Peligros y Limitaciones. Lima: Expansión.

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INPECC - CENALES.

Sánchez, P. (2011). Studies on Corruption and Transnational Organized Crime. Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

FORMATO DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	
Grado Académico	
Mención	
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1) ¿Cómo interpreta Ud. al principio de reserva del proceso de colaboración eficaz?				

<p>2) ¿Considera Ud. que el proceso especial de colaboración eficaz permite al fiscal actuar en absoluta reserva frente al imputado delatado? ¿Por qué?</p>				
<p>3) ¿Considera que el derecho de defensa es un derecho inalienable que debe protegerse en toda su amplitud en un Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?</p>				
<p>4) ¿Cree, Ud., que las Instituciones y Órganos Jurisdiccionales del Estado deben garantizar la adecuada defensa de todo imputado frente a una investigación? ¿Por qué?</p>				
<p>5) El art. 46 inc. 2 del reglamento del proceso de colaboración eficaz señala mecanismos que permiten la examinación del colaborador eficaz en juicio evitando su identificación, tales como</p>				

<p>videoconferencia y distorsión de voz. ¿Cree que el legislador consideró estos mecanismos para garantizar el anonimato y la integridad física del colaborador? ¿Por qué?</p>				
<p>6) ¿Considera que permitir la realización de preguntas al colaborador eficaz mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su seguridad, coadyuvaría a preparar mejor la defensa del imputado, cumpliendo así con la finalidad de la investigación preparatoria conforme al art. 321 inc. 1 del CPP? ¿Por qué?</p>				
<p>7) ¿Usted considera que el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz debería ser revisado y modificado de tal forma que vaya en sintonía con el derecho a la defensa? ¿Por qué?</p>				

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:


.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	Salazar Vásquez, Oscar Javier
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia Universitaria
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo interpreta Ud. al principio de reserva del proceso de colaboración eficaz?			<u>X</u>	
2. ¿Considera Ud. que el proceso especial de colaboración eficaz permite al			<u>X</u>	

<p>fiscal actuar en absoluta reserva frente al imputado delatado? ¿Por qué?</p>				
<p>3. ¿Considera que el derecho de defensa es un derecho inalienable que debe protegerse en toda su amplitud en un Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?</p>			<u>x</u>	
<p>4. ¿Cree, Ud., que las Instituciones y Órganos Jurisdiccionales del Estado deben garantizar la adecuada defensa de todo imputado frente a una investigación? ¿Por qué?</p>			<u>x</u>	
<p>5. El art. 46 inc. 2 del reglamento del proceso de colaboración eficaz señala mecanismos que permiten la examinación del colaborador eficaz en juicio evitando su identificación, tales como videoconferencia y</p>			<u>x</u>	

<p>distorsión de voz. ¿Cree que el legislador consideró estos mecanismos para garantizar el anonimato y la integridad física del colaborador? ¿Por qué?</p>				
<p>6. ¿Considera que permitir la realización de preguntas al colaborador eficaz mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su seguridad, coadyuvaría a preparar mejor la defensa del imputado, cumpliendo así con la finalidad de la investigación preparatoria conforme al art. 321 inc. 1 del CPP? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>7. ¿Usted considera que el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz debería ser revisado y modificado de tal forma que vaya en sintonía con el derecho a la defensa? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo interpreta Ud. al principio de reserva del proceso de colaboración eficaz?			<u>X</u>	
2. ¿Considera Ud. que el proceso especial de colaboración eficaz permite al			<u>X</u>	

<p>fiscal actuar en absoluta reserva frente al imputado delatado? ¿Por qué?</p>				
<p>3. ¿Considera que el derecho de defensa es un derecho inalienable que debe protegerse en toda su amplitud en un Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>4. ¿Cree, Ud., que las Instituciones y Órganos Jurisdiccionales del Estado deben garantizar la adecuada defensa de todo imputado frente a una investigación? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>5. El art. 46 inc. 2 del reglamento del proceso de colaboración eficaz señala mecanismos que permiten la examinación del colaborador eficaz en juicio evitando su identificación, tales como videoconferencia y</p>			<u>X</u>	

<p>distorsión de voz. ¿Cree que el legislador consideró estos mecanismos para garantizar el anonimato y la integridad física del colaborador? ¿Por qué?</p>				
<p>6. ¿Considera que permitir la realización de preguntas al colaborador eficaz mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su seguridad, coadyuvaría a preparar mejor la defensa del imputado, cumpliendo así con la finalidad de la investigación preparatoria conforme al art. 321 inc. 1 del CPP? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>7. ¿Usted considera que el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz debería ser revisado y modificado de tal forma que vaya en sintonía con el derecho a la defensa? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

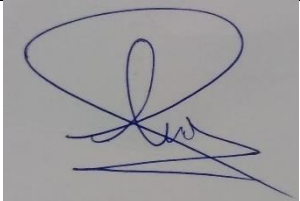
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

.....
.....
Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	PEREZ QUIRÓZ, ARMANDO
Grado Académico	ABOGADO
Mención	ABOGADO PENALISTA
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo interpreta Ud. al principio de reserva del proceso de colaboración eficaz?			<u>X</u>	
2. ¿Considera Ud. que el proceso especial de colaboración eficaz permite al fiscal actuar en			<u>X</u>	

<p>absoluta reserva frente al imputado delatado? ¿Por qué?</p>				
<p>3. ¿Considera que el derecho de defensa es un derecho inalienable que debe protegerse en toda su amplitud en un Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>4. ¿Cree, Ud., que las Instituciones y Órganos Jurisdiccionales del Estado deben garantizar la adecuada defensa de todo imputado frente a una investigación? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>5. El art. 46 inc. 2 del reglamento del proceso de colaboración eficaz señala mecanismos que permiten la examinación del colaborador eficaz en juicio evitando su identificación, tales como videoconferencia y distorsión de voz. ¿Cree que el legislador consideró estos mecanismos para garantizar el</p>			<u>X</u>	

<p>anonimato y la integridad física del colaborador? ¿Por qué?</p>				
<p>6. ¿Considera que permitir la realización de preguntas al colaborador eficaz mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su seguridad, coadyuvaría a preparar mejor la defensa del imputado, cumpliendo así con la finalidad de la investigación preparatoria conforme al art. 321 inc. 1 del CPP? ¿Por qué?</p>			<p><u>X</u></p>	
<p>7. ¿Usted considera que el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz debería ser revisado y modificado de tal forma que vaya en sintonía con el derecho a la defensa? ¿Por qué?</p>			<p><u>X</u></p>	

**FORMATO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL PRINCIPIO DE RESERVA
DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO**

FECHA:

HORA:

LUGAR:

ENTREVISTADOR(A): INVESTIGADOR (A): Henry Byron Huamán Padilla – Huber Orlando Vilca LLaro.

ENTREVISTADO:

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende (Demostrar que el principio de reserva del proceso de colaboración eficaz vulnera el derecho a la defensa del imputado); en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO 01: Analizar el alcance del principio de reserva referido a los sujetos procesales admitidos en el proceso especial de colaboración eficaz.

- 1) ¿Cómo interpreta Ud. al principio de reserva del proceso de colaboración eficaz?**
- 2) ¿Considera Ud. que el proceso especial de colaboración eficaz permite al fiscal actuar en absoluta reserva frente al imputado delatado? ¿Por qué?**

OBJETIVO 02: Explicar si el proceso de colaboración eficaz se alinea con el derecho a la defensa del imputado.

- 3) **¿Considera que el derecho de defensa es un derecho inalienable que debe protegerse en toda su amplitud en un Estado Constitucional de Derecho?
¿Por qué?**
- 4) **¿Cree, Ud., que las Instituciones y Órganos Jurisdiccionales del Estado deben garantizar la adecuada defensa de todo imputado frente a una investigación? ¿Por qué?**

OBJETIVO 03: Explicar el respeto del derecho a la defensa en la participación del imputado en el proceso de colaboración eficaz.

- 5) **El art. 46 inc. 2 del reglamento del proceso de colaboración eficaz señala mecanismos que permiten la examinación del colaborador eficaz en juicio evitando su identificación, tales como videoconferencia y distorsión de voz.
¿Cree que el legislador consideró estos mecanismos para garantizar el anonimato y la integridad física del colaborador? ¿Por qué?**
- 6) **¿Considera que permitir la realización de preguntas al colaborador eficaz mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su seguridad, coadyuvaría a preparar mejor la defensa del imputado, cumpliendo así con la finalidad de la investigación preparatoria conforme al art. 321 inc. 1 del CPP?
¿Por qué?**
- 7) **¿Usted considera que el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz debería ser revisado y modificado de tal forma que vaya en sintonía con el derecho a la defensa? ¿Por qué?**

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL PRINCIPIO DE RESERVA DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO

FECHA: 11 de octubre del 2020.

HORA: 10:12 PM.

LUGAR: Trujillo.

ENTREVISTADOR(A): INVESTIGADOR (A): Henry Byron Huamán Padilla – Huber Orlando Vilca LLaro.

ENTREVISTADO: Jueza con grado de magister María Elena Zapata Ruiz.

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende (Demostrar que el principio de reserva del proceso de colaboración eficaz vulnera el derecho a la defensa del imputado); en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO 01: Analizar el alcance del principio de reserva referido a los sujetos procesales admitidos en el proceso especial de colaboración eficaz.

1) ¿Cómo interpreta Ud. al principio de reserva del proceso de colaboración eficaz?

Es un consenso entre las partes y la justicia penal negociada, implica que, tanto el postulante a colaborador y el fiscal deberán negociar para finalmente llegar a un acuerdo de beneficios. Toda la información obtenida del colaborador debe ser objeto de verificación por la autoridad fiscal o por el equipo policial que éste designe. De tal manera que no resulta suficiente que se incorpore lo dicho a la investigación penal, sino que, además, se requiere comprobar sus afirmaciones, quizás con elementos probatorios objetivos o con los datos necesarios de

personas, lugares o documentos que lo permitan; tal vez estas aseveraciones permitan reforzar lo que meridianamente se conoce dentro de la investigación penal. Todos estos supuestos deben ser debidamente valorados por la autoridad fiscal primero y luego por el juez.

2) ¿Considera Ud. que el proceso especial de colaboración eficaz permite al fiscal actuar en absoluta reserva frente al imputado delatado? ¿Por qué?

Si, el proceso de colaboración eficaz, permite al fiscal actuar con debida cautela, toda vez que se trata de información reservada que debe otorgar el delator, dado que, si bien es cierto, el mismo puede obtener un beneficio a causa de la información que brinde, es un arma de doble filo porque puede poner en peligro su vida; situación que se ve a diario en nuestro país y que desincentiva la aplicación de esta figura en nuestro sistema de justicia. Además de ello, nos explica los diferentes tipos de red de información, por otro lado, existen formalidades en el procedimiento y bajo las normas establecidas cuidando que lo manifestado se plasme en actas desde que comienza el proceso, artículo 475 del CPP.

OBJETIVO 02: Explicar si el proceso de colaboración eficaz se alinea con el derecho a la defensa del imputado.

3) ¿Considera que el derecho de defensa es un derecho inalienable que debe protegerse en toda su amplitud en un Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?

Si, la Constitución Política protege todos los derechos fundamentales de la persona en todos sus extremos entre Derecho Constitucional y Derecho Privado. El nuevo pacto social, gestado en las discusiones de la Asamblea Constituyente francesa de 1789-17919, se fundó entonces no solo en el reconocimiento de los derechos naturales e inalienables del hombre, como expresión de la libertad que el Estado no podía coartar, sino en la necesidad de conformar un nuevo orden social, donde quedarán abolidos los privilegios y se consagrara el principio de igualdad de todos los hombres ante la ley, tanto en la Declaración de los Derechos del Hombre y del

Ciudadano de 1789 como en el Preámbulo de la Constitución Francesa aunque esta invocación a la igualdad y a la eliminación de los privilegios, parece conducir a un entendimiento original de los derechos como pretensiones de : “Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, con el fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, le recuerde permanentemente sus derechos y sus deberes; con el fin de que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo, al poder ser comparados a cada instante con la meta de toda institución política, sean más respetados; con el fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e incontestables se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución y a la felicidad de todos” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789).

4) ¿Cree, Ud., que las Instituciones y Órganos Jurisdiccionales del Estado deben garantizar la adecuada defensa de todo imputado frente a una investigación? ¿Por qué?

Definitivamente que sí, con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139º inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción. El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto de este. En tal sentido, el derecho a la defensa debe

ejercerse necesariamente desde que se indica (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena.

OBJETIVO 03: Explicar el respeto del derecho a la defensa en la participación del imputado en el proceso de colaboración eficaz.

- 5) El art. 46 inc. 2 del reglamento del proceso de colaboración eficaz señala mecanismos que permiten la examinación del colaborador eficaz en juicio evitando su identificación, tales como videoconferencia y distorsión de voz. ¿Cree que el legislador consideró estos mecanismos para garantizar el anonimato y la integridad física del colaborador? ¿Por qué?

Si, pues el uso de estos mecanismos significa la protección inminente del colaborador eficaz, evitando consigo su identificación y con ello, un posterior atentado que perturbe o afecte la integridad o vida de este mismo, por tal motivo, el legislador motivo este proceso especial por medio de estos mecanismos inteligentes que garantizan el anonimato y la integridad corporal del colaborador.

- 6) ¿Considera que permitir la realización de preguntas al colaborador eficaz mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su seguridad, coadyuvaría a preparar mejor la defensa del imputado, cumpliendo así con la finalidad de la investigación preparatoria conforme al art. 321 inc. 1 del CPP? ¿Por qué?

Si, al hacer uso de los medios tecnológicos salvaguardaríamos tanto la vida e integridad del colaborador eficaz, así como el derecho a la defensa del coimputado delatado, lo cual sería benefactor para nuestra coyuntura, evitando así todo tipo de vulneraciones que normalmente se dan dentro de la legislación peruana.

7) ¿Usted considera que el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz debería ser revisado y modificado de tal forma que vaya en sintonía con el derecho a la defensa? ¿Por qué?

A mi parecer se debería volver a revisar este proceso especial con miras a proteger y salvaguardar el derecho a la defensa del coimputado, recordemos que es un derecho muy importante que todo investigado posee, por tal motivo, se debe velar y proteger tanto el derecho a la vida e integridad física del colaborador eficaz, así como el derecho a la defensa del coimputado delatado durante la investigación penal.

OBSERVACIONES: Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL PRINCIPIO DE RESERVA DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO

FECHA: 07 de octubre del 2020.

HORA: 12:12 PM.

LUGAR: Trujillo.

ENTREVISTADOR(A): INVESTIGADOR (A): Henry Byron Huamán Padilla – Huber Orlando Vilca LLaro.

ENTREVISTADO: Abogada con grado de magister María Eugenia Zevallos Loyaga.

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende (Demostrar que el principio de reserva del proceso de colaboración eficaz vulnera el derecho a la defensa del imputado); en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO 01: Analizar el alcance del principio de reserva referido a los sujetos procesales admitidos en el proceso especial de colaboración eficaz.

1) ¿Cómo interpreta Ud. al principio de reserva del proceso de colaboración eficaz?

Lo interpreto en el sentido que es un proceso reservado con la intervención de algunos sujetos procesales como lo menciona el reglamento de colaboración eficaz 007-2017-JUS, en este proceso una persona que ha cometido un ilícito, ejemplo: Delitos relacionados a la corrupción imperante en nuestro país, pueden recibir ciertos beneficios si proporcionan información importante para el proceso en el cual están siendo encausados.

2) **¿Considera Ud. que el proceso especial de colaboración eficaz permite al fiscal actuar en absoluta reserva frente al imputado delatado? ¿Por qué?**

Si, en el sentido que este proceso es reservado y el que maneja a su modo y en beneficio para él es el fiscal del caso, no obstante, en muchas oportunidades se deja al descubierto la identidad de las personas delatadas por el colaborador. Considero que la prensa tiene un papel preponderante para no guardar la reserva que amerita el proceso de colaboración eficaz.

OBJETIVO 02: Explicar si el proceso de colaboración eficaz se alinea con el derecho a la defensa del imputado.

3) **¿Considera que el derecho de defensa es un derecho inalienable que debe protegerse en toda su amplitud en un Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Si, porque es un derecho supremo por excelencia, el cual debe ser garantizado y protegido.

4) **¿Cree, Ud., que las Instituciones y Órganos Jurisdiccionales del Estado deben garantizar la adecuada defensa de todo imputado frente a una investigación? ¿Por qué?**

Definitivamente, debe ser así, pues estamos en un estado constitucional de derecho, las instituciones deben velar por el derecho a la defensa.

OBJETIVO 03: Explicar el respeto del derecho a la defensa en la participación del imputado en el proceso de colaboración eficaz.

5) **El art. 46 inc. 2 del reglamento del proceso de colaboración eficaz señala mecanismos que permiten la examinación del colaborador eficaz en juicio evitando su identificación, tales como videoconferencia y distorsión de voz. ¿Cree que el legislador consideró estos mecanismos para garantizar el anonimato y la integridad física del colaborador? ¿Por qué?**

Si, pues, así como el derecho a la defensa es meramente importante, el derecho a la vida y a la integridad del colaborador eficaz también lo es, por tal motivo, es prudente y favorable el uso de estos mecanismos para salvaguardar el anonimato de estos mismos.

- 6) ¿Considera que permitir la realización de preguntas al colaborador eficaz mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su seguridad, coadyuvaría a preparar mejor la defensa del imputado, cumpliendo así con la finalidad de la investigación preparatoria conforme al art. 321 inc. 1 del CPP? ¿Por qué?**

Claro que sí, es indispensable que se garantice el derecho a la defensa del imputado que ha sido delatado, pues dicho artículo menciona que el imputado debe preparar su defensa, por tal motivo debe permitirse al abogado defensor del coimputado delatado participar y salvaguardar la defensa de su patrocinado durante la investigación por medio de estos mecanismos tecnológicos para velar por el derecho a la defensa del coimputado delatado, así como el derecho a la vida e integridad del colaborador eficaz.

- 7) ¿Usted considera que el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz debería ser revisado y modificado de tal forma que vaya en sintonía con el derecho a la defensa? ¿Por qué?**

Si, debiera ser revisado nuevamente y modificado con miras de salvaguardar el derecho a la defensa del imputado que ha sido delatado.

OBSERVACIONES: Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga – DNI N°: 18190178.

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL PRINCIPIO DE RESERVA DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO

FECHA: 06/10/2020.

HORA: 05:00 pm.

LUGAR: Trujillo.

ENTREVISTADOR(A): INVESTIGADOR (A): Henry Byron Huamán Padilla – Huber Orlando Vilca LLaro.

ENTREVISTADO: Abogado Kevin Arnold Manuel Villarreal Plasencia.

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende (Demostrar que el principio de reserva del proceso de colaboración eficaz vulnera el derecho a la defensa del imputado); en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO 01: Analizar el alcance del principio de reserva referido a los sujetos procesales admitidos en el proceso especial de colaboración eficaz.

1) ¿Cómo interpreta Ud. al principio de reserva del proceso de colaboración eficaz?

Bueno a mi parecer, es un directriz que tiene como finalidad proteger la identidad de uno de los coimputados en la investigación a raíz de un hecho en la cual haya tenido participación de un ilícito penal.

2) ¿Considera Ud. que el proceso especial de colaboración eficaz permite al fiscal actuar en absoluta reserva frente al imputado delatado? ¿Por qué?

Sí, ya que según el código procesal penal señala, la participación del fiscal, en absoluta reserva, no permitiendo la intervención del abogado del coimputado delatado, es decir, el asume el rol antagónico.

OBJETIVO 02: Explicar si el proceso de colaboración eficaz se alinea con el derecho a la defensa del imputado.

- 3) **¿Considera que el derecho de defensa es un derecho inalienable que debe protegerse en toda su amplitud en un Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Sí, porque es un derecho fundamental en todo proceso judicial, este derecho va a garantizar un debido proceso.

- 4) **¿Cree, Ud., que las Instituciones y Órganos Jurisdiccionales del Estado deben garantizar la adecuada defensa de todo imputado frente a una investigación? ¿Por qué?**

Si, y en mayor proporción el poder judicial, ya que en la mayoría de los casos estos procesos se resuelven a través de un juez, pues este tercero legitimado será quien calificará la situación jurídica de un sujeto, el cual estará sometido bajo un proceso judicial, por tal motivo, se debe garantizar la adecuada defensa del imputado.

OBJETIVO 03: Explicar el respeto del derecho a la defensa en la participación del imputado en el proceso de colaboración eficaz.

- 5) **El art. 46 inc. 2 del reglamento del proceso de colaboración eficaz señala mecanismos que permiten la examinación del colaborador eficaz en juicio evitando su identificación, tales como videoconferencia y distorsión de voz. ¿Cree que el legislador consideró estos mecanismos para garantizar el anonimato y la integridad física del colaborador? ¿Por qué?**

Considero que sí, ya que el colaborador eficaz es una persona que debe garantizarse el derecho irrestricto a la vida al cuerpo y a la salud de esta persona.

- 6) **¿Considera que permitir la realización de preguntas al colaborador eficaz mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su seguridad, coadyuvaría a preparar mejor la defensa del imputado, cumpliendo así con la finalidad de la investigación preparatoria conforme al art. 321 inc. 1 del CPP? ¿Por qué?**

Si, pues fuera más seguro, con la finalidad de no vulnerar la integridad física del colaborador eficaz, ni afectar el derecho a la defensa del coimputado delatado, puesto que, de ser el caso que se vulnere el derecho a la defensa y quede en indefensión el coimputado, el abogado de este mismo, se le debería dar la facultad de ejercer su derecho a la defensa de su patrocinado directamente, garantizando así su derecho.

- 7) **¿Usted considera que el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz debería ser revisado y modificado de tal forma que vaya en sintonía con el derecho a la defensa? ¿Por qué?**

Considere que se debe de modificar, desde el punto de vista garantista de un debido proceso, ya que en la práctica muchas veces se vulnera el derecho de la defensa del imputado delatado.

OBSERVACIONES: Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL PRINCIPIO DE RESERVA DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO

FECHA: 10/10/20.

HORA: 11:30 am.

LUGAR: Trujillo.

ENTREVISTADOR(A): INVESTIGADOR (A): Henry Byron Huamán Padilla – Huber Orlando Vilca LLaro.

ENTREVISTADO: Abogado Brawny Arturo Rubio Chávez.

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende (Demostrar que el principio de reserva del proceso de colaboración eficaz vulnera el derecho a la defensa del imputado); en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO 01: Analizar el alcance del principio de reserva referido a los sujetos procesales admitidos en el proceso especial de colaboración eficaz.

1) ¿Cómo interpreta Ud. al principio de reserva del proceso de colaboración eficaz?

El proceso de colaboración eficaz es un procedimiento autónomo, no contradictorio, que se rige por el principio de reserva, es decir que solo es de conocimiento del Fiscal, el colaborador y su defensor; y posteriormente, en su oportunidad por el agraviado y el Juez.

2) ¿Considera Ud. que el proceso especial de colaboración eficaz permite al fiscal actuar en absoluta reserva frente al imputado delatado? ¿Por qué?

Si, pues la finalidad del proceso de colaboración eficaz es de brindar, voluntariamente, información vital para el esclarecimiento de uno o varios hechos graves que se encuentran en investigación, el fiscal asume el rol protagónico en este estado del proceso, haciendo uso de la discrecionalidad y manejando el proceso especial a su favor, por tal motivo, actúa en absoluta reserva.

OBJETIVO 02: Explicar si el proceso de colaboración eficaz se alinea con el derecho a la defensa del imputado.

- 3) ¿Considera que el derecho de defensa es un derecho inalienable que debe protegerse en toda su amplitud en un Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Conforme a la Constitución, el Perú es un Estado Social y Democrático de Derecho teniendo como una de sus principales características la protección de los derechos fundamentales. El Derecho a la defensa se trata de un derecho fundamental e inalienable, de tal forma que el ejercicio de este derecho puede realizarse en todas sus manifestaciones: I) Material (Derecho a ser informado de la imputación, el derecho a la imputación necesaria, derecho a probar, etc.). y II) Técnica (Se le reconoce al imputado a contar con asistencia letrada a lo largo de todo el proceso, desde el momento de su detención hasta que termine el proceso). De no respetarse el Derecho de Defensa se estaría vulnerando el principio rector que debe primar en todo proceso judicial dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, el Derecho de Debido Proceso.

- 4) ¿Cree, Ud., que las Instituciones y Órganos Jurisdiccionales del Estado deben garantizar la adecuada defensa de todo imputado frente a una investigación? ¿Por qué?**

Efectivamente, pues conforme a lo explicado en la pregunta anterior, el Estado a través de sus órganos e instituciones deben actuar en cumplimiento de los derechos fundamentales que le son inherentes a toda persona, dentro de ellos el derecho de defensa. Asimismo, para garantizar el cumplimiento de dichos derechos

fundamentales el Estado debe imponer medidas idóneas para sancionar y prevenir cualquier tipo de afectación a un derecho fundamental derechos.

OBJETIVO 03: Explicar el respeto del derecho a la defensa en la participación del imputado en el proceso de colaboración eficaz.

- 5) El art. 46 inc. 2 del reglamento del proceso de colaboración eficaz señala mecanismos que permiten la examinación del colaborador eficaz en juicio evitando su identificación, tales como videoconferencia y distorsión de voz. **¿Cree que el legislador consideró estos mecanismos para garantizar el anonimato y la integridad física del colaborador? ¿Por qué?**

En el proceso de colaboración eficaz al brindar información importante sobre uno o varios hechos delictivos graves investigados, debe protegerse la fuente de prueba, que en el caso vendría a ser la persona que aspira a ser colaborador. Por lo tanto, cualquier medio técnico o tecnológico que permita mantener el anonimato del colaborador, sin atentar contra el derecho de defensa, resulta un mecanismo idóneo para garantizar su anonimato y su integridad física.

- 6) **¿Considera que permitir la realización de preguntas al colaborador eficaz mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su seguridad, coadyuvaría a preparar mejor la defensa del imputado, cumpliendo así con la finalidad de la investigación preparatoria conforme al art. 321 inc. 1 del CPP? ¿Por qué?**

Permitir que la defensa del imputado realice preguntas al colaborador eficaz va más de preparar una estrategia de defensa, sino que en base al principio de igualdad procesal y teniendo en cuenta la objetividad que caracteriza al comportamiento del Ministerio Público conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal resulta razonable que el abogado defensor puede interrogar al aspirante a colaborador eficaz durante la investigación preparatoria.

7) **¿Usted considera que el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz debería ser revisado y modificado de tal forma que vaya en sintonía con el derecho a la defensa? ¿Por qué?**

Si bien debe procurarse una aplicación intensa de la colaboración eficaz, dada la utilidad que ha demostrado tener frente al crimen organizado, y que ello implica una cierta libertad y flexibilidad para negociar y conceder beneficios, ello no justifica la desnaturalización de sus aspectos esenciales, ni el desconocimiento de límites, restricciones y garantías consustanciales a la figura, tal como ha ocurrido en varios de los puntos introducidos por el Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal.

OBSERVACIONES: Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL PRINCIPIO DE RESERVA DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO

FECHA: 11/10/2020.

HORA: 20:00 pm.

LUGAR: Trujillo.

ENTREVISTADOR(A): INVESTIGADOR (A): Henry Byron Huamán Padilla – Huber Orlando Vilca LLaro.

ENTREVISTADO: Abogado con grado de magister Alexander Arturo Guarniz Gutiérrez.

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende (Demostrar que el principio de reserva del proceso de colaboración eficaz vulnera el derecho a la defensa del imputado); en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO 01: Analizar el alcance del principio de reserva referido a los sujetos procesales admitidos en el proceso especial de colaboración eficaz.

1) ¿Cómo interpreta Ud. al principio de reserva del proceso de colaboración eficaz?

Lo interpreto como un mecanismo procesal para proteger información “valiosa o relevante”. Es así como el colaborador cumple dos roles dentro de la investigación, la de imputado y una suerte de apoyo de recolección de información, por lo que su declaración muchas veces ocultará datos que lo impliquen. Aunque muchas veces, eso implique una vulneración para el ejercicio de la defensa de conocer los mecanismos técnicos de las fuentes de información que se puedan producir.

2) ¿Considera Ud. que el proceso especial de colaboración eficaz permite al fiscal actuar en absoluta reserva frente al imputado delatado? ¿Por qué?

En efecto, considero que en ese punto el fiscal es el único quien conoce de la información, aunque es importante destacar la Casación N° 292-2019-Lambayeque, que fija algunas exigencias y criterios para que el fiscal pueda solicitar la reserva de la declaración en un proceso especial de colaboración eficaz, aunque se establece que luego, no pueden intervenir sujetos procesales distintos del fiscal, el imputado y su defensor, y parcialmente el agraviado –“su justificación radica en las exigencias de un marco de seguridad para el proceso y el aspirante a colaborador, y una más eficiente posibilidad de esclarecimiento para combatir la delincuencia organizada y otras formas de criminalidad grave y con lesividad para el interés social y la lucha contra la impunidad.

OBJETIVO 02: Explicar si el proceso de colaboración eficaz se alinea con el derecho a la defensa del imputado.

3) ¿Considera que el derecho de defensa es un derecho inalienable que debe protegerse en toda su amplitud en un Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?

Si, es una garantía y principio máximo de todo Estado Constitucional, que forma parte del debido proceso, que sirve además para poner los límites al ius puniendi, que muchas veces se convierte en un poder arbitrario contra los más débiles.

4) ¿Cree, Ud., que las Instituciones y Órganos Jurisdiccionales del Estado deben garantizar la adecuada defensa de todo imputado frente a una investigación? ¿Por qué?

Exacto, la labor del juez es garantizar el debido proceso, justo e imparcial, dotar de los mecanismos idóneos, en el que puedan ponderar una discusión del conflicto penal con las mismas posibilidades.

OBJETIVO 03: Explicar el respeto del derecho a la defensa en la participación del imputado en el proceso de colaboración eficaz.

- 5) El art. 46 inc. 2 del reglamento del proceso de colaboración eficaz señala mecanismos que permiten la examinación del colaborador eficaz en juicio evitando su identificación, tales como videoconferencia y distorsión de voz. ¿Cree que el legislador consideró estos mecanismos para garantizar el anonimato y la integridad física del colaborador? ¿Por qué?

Si, normalmente eso podría estar en la exposición de motivos de la presente ley al momento de haber sido dictada. Ya es de conocimiento que la labor de nuestros legisladores es atender las necesidades de los ciudadanos en este aspecto lo que busca es proteger la integridad y anonimato del colaborador con el fin de salvaguardar su integridad física.

- 6) ¿Considera que permitir la realización de preguntas al colaborador eficaz mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su seguridad, coadyuvaría a preparar mejor la defensa del imputado, cumpliendo así con la finalidad de la investigación preparatoria conforme al art. 321 inc. 1 del CPP?

De hecho, considero que frente a investigaciones de gran complejidad como las de crimen organizado o donde exista una corrupción sistemática como la nuestra, es necesario proteger al delator, pero sobre todo garantizar que el testimonio o la dicho sea corroborado tal y como lo exige la norma procesal, con otros actos de investigación pero que muchas veces no hay un análisis riguroso de los actos de investigación o una ruta metodológica para buscar condenas bien sostenidas, con argumentos y medios probatorios contundentes.

- 7) ¿Usted considera que el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz debería ser revisado y modificado de tal forma que vaya en sintonía con el derecho a la defensa?

Si, hay muchos defectos que no solo se asocian con la reserva del testimonio o la declaración del colaborador. Permite conocer información confidencial pero

también resulta ser un beneficio premial, al cual hay que fijarle mayores filtros de exigencia para su corroboración, que no sean precisamente el secretismo de la información.

OBSERVACIONES: Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL PRINCIPIO DE RESERVA DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL IMPUTADO

FECHA: 15/10/20.

HORA: 5:00 PM.

LUGAR: Trujillo.

ENTREVISTADOR(A): INVESTIGADOR (A): Henry Byron Huamán Padilla – Huber Orlando Vilca LLaro.

ENTREVISTADO: Abogado Armando Walter Pérez Quiroz.

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende (Demostrar que el principio de reserva del proceso de colaboración eficaz vulnera el derecho a la defensa del imputado); en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO 01: Analizar el alcance del principio de reserva referido a los sujetos procesales admitidos en el proceso especial de colaboración eficaz.

1) ¿Cómo interpreta Ud. al principio de reserva del proceso de colaboración eficaz?

Es un principio que implica la exclusión de participación de otros sujetos ajenos a los ya determinados por el NCPP. Se pretende garantizar que los culpables de un hecho punible sean sentenciados.

- 2) **¿Considera Ud. que el proceso especial de colaboración eficaz permite al fiscal actuar en absoluta reserva frente al imputado delatado? ¿Por qué?**

Sí, efectivamente el imputado se entera de todos los dichos de un colaborador cuando el fiscal ya tiene muchos datos que pueden ser verdaderos o falsos. Además, como se sabe, la defensa del imputado delatado no puede ni siquiera conocer el íntegro de esas declaraciones; recordemos que muchas veces la prensa consigue más datos que la propia defensa.

OBJETIVO 02: Explicar si el proceso de colaboración eficaz se alinea con el derecho a la defensa del imputado.

- 3) **¿Considera que el derecho de defensa es un derecho inalienable que debe protegerse en toda su amplitud en un Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Por supuesto que sí. Y podría decirse, sin embargo, que todo derecho es relativo y por lo tanto el derecho a la defensa debería también retroceder un poco frente a instituciones como la Colaboración eficaz, pero ese decir no es del todo cierto si entendemos que con el paso de los años y de las generaciones el Derecho se hace de más garantías y avanza en el terreno del respeto de los Derechos Humanos, resultando inconcebible, pues, pretender retroceder en lo ganado por el derecho de defensa que, por cierto, en derecho penal, está directamente ligado al ser libertad como finalidad misma del Derecho.

- 4) **¿Cree, Ud., que las Instituciones y Órganos Jurisdiccionales del Estado deben garantizar la adecuada defensa de todo imputado frente a una investigación? ¿Por qué?**

Sí, porque eso es lo que nos mantiene aquí en libertad; de otro modo, el Estado abusaría de su facultad punitiva y eso sería, sinceramente, una cinta de terror.

OBJETIVO 03: Explicar el respeto del derecho a la defensa en la participación del imputado en el proceso de colaboración eficaz.

- 5) El art. 46 inc. 2 del reglamento del proceso de colaboración eficaz señala mecanismos que permiten la examinación del colaborador eficaz en juicio evitando su identificación, tales como videoconferencia y distorsión de voz. ¿Cree que el legislador consideró estos mecanismos para garantizar el anonimato y la integridad física del colaborador? ¿Por qué?

Sí, esa regulación indica, claramente, que se busca proteger al colaborador. Considero que ello obedece al querer evitar cualquier roce entre el delator y el delatado.

- 6) ¿Considera que permitir la realización de preguntas al colaborador eficaz mediante mecanismos tecnológicos que garanticen su seguridad, coadyuvaría a preparar mejor la defensa del imputado, cumpliendo así con la finalidad de la investigación preparatoria conforme al art. 321 inc. 1 del CPP? ¿Por qué?

Como muchos aspectos del Derecho este es un tema complicado. No obstante, considero que si, como ustedes dicen, se garantiza el anonimato e integridad del colaborador –tal y como ocurre en etapa procesal posterior– se podría permitir el hacerle preguntas a ese delator y ello, desde luego, permitiría preparar mejor la defensa.

- 7) ¿Usted considera que el cuerpo normativo del proceso de colaboración eficaz debería ser revisado y modificado de tal forma que vaya en sintonía con el derecho a la defensa? ¿Por qué?

Desde luego creo que ello es sumamente necesario para lograr una mejor alineación de una institución como esta y los derechos de toda persona en un proceso penal.

OBSERVACIONES: Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

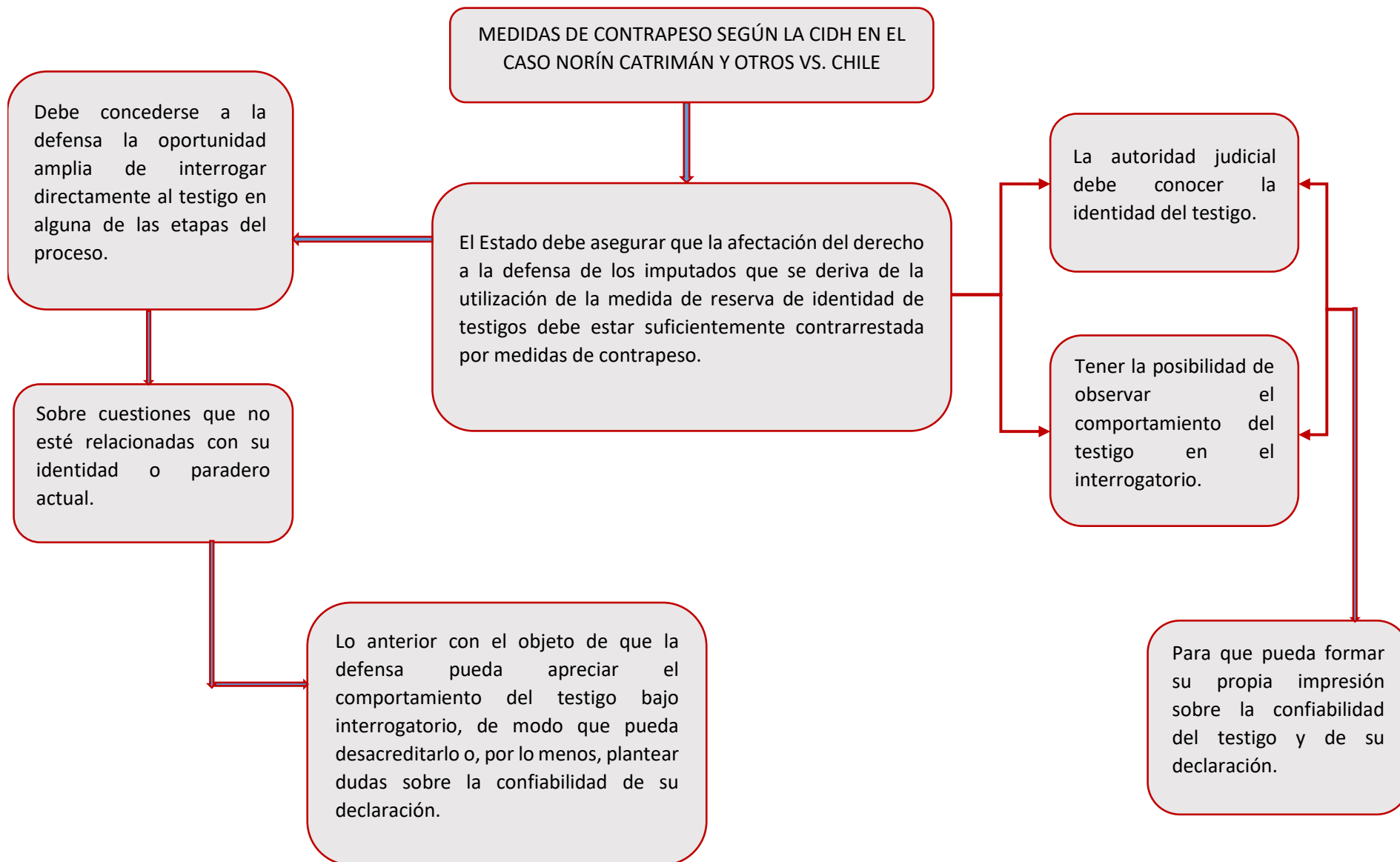


Figura 1: Medidas de contrapeso según la CIDH en el caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile

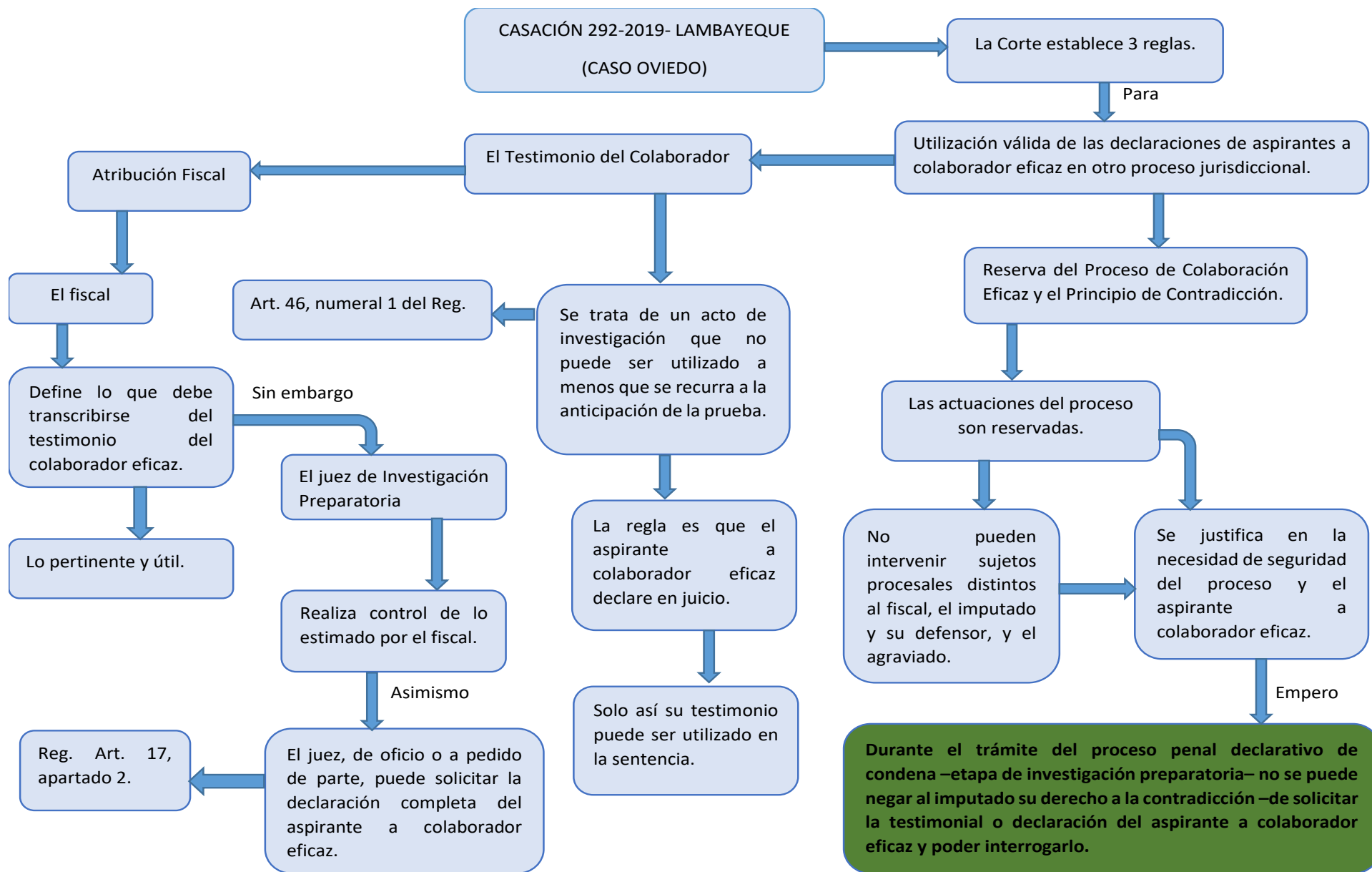


Figura 2: Casación 292-2019-Lambayeque (Caso Oviedo)



Figura 3: Resolución 04 (Exp. 29-2017-43) Caso Arbitros